

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL



MARINASOL S.A.

Tumbes, 15 de julio 2020



El grupo **MARINASOL**, grupo líder en Perú y que se encuentra conformado por las empresas Marinisol S.A., Congelados y Frescos S.A.C., Corporación Refrigerada INY S.A.C. y La Fragata S.A.; es un grupo dedicado a la acuicultura, mediante el desarrollo de las actividades de cultivo, procesamiento y exportación de langostinos y otros productos hidrobiológicos.

Al respecto en el grupo **MARINASOL** apostamos por la integración vertical y estamos comprometidos con el desarrollo sostenible, orientado a incrementar el valor compartido para todos nuestros grupos de interés. Asimismo, consideramos a nuestros trabajadores como lo más importante para la organización.

Por ello, para el grupo **MARINASOL** es prioridad mantener a todos sus trabajadores motivados, informados y comprometidos con la prevención de riesgos laborales, adoptando la presente política de ámbito global y de aplicación obligatoria en todas las empresas que conforman el Grupo **MARINASOL**, según corresponda. Al respecto, se establecen los siguientes compromisos en los que se fundamenta su Política Global de Seguridad y Salud Ocupacional:

1. **Proteger** la seguridad, integridad y salud de todos los trabajadores, modalidades formativas, contratistas, proveedores, clientes, visitantes o cualquier tercero que labore o ingrese a cualquiera de nuestras instalaciones; a través de la ejecución de programas de prevención, identificando los peligros, evaluando los riesgos asociados a los procesos e implementando medidas de control, corrección y prevención a fin de eliminar o minimizar las lesiones personales y enfermedades relacionadas al trabajo.
2. **Cumplir** con las normas legales nacionales vigentes, con especial atención a la Ley No. 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 005-2002-TR; así como las normas técnicas de adhesión voluntarias y otros requisitos relativos a la seguridad y salud ocupacional suscritos por cada empresa que conforma el grupo **MARINASOL**.
3. **Garantizar** que nuestros trabajadores y sus representantes sean consultados y participen activamente en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en especial durante las situaciones de emergencia. Para ello, cada empresa será responsable de establecer mecanismos idóneos y suficientes, de acuerdo con los requisitos de Ley.
4. **Promover** una cultura de prevención a través de la sensibilización, capacitación y entrenamiento en materia de seguridad y salud ocupacional a todos los trabajadores, modalidades formativas, contratistas, proveedores, clientes, visitantes o cualquier tercero que labore o ingrese a cualquiera de nuestras instalaciones.
5. **Mejorar** continuamente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional implementado en cada empresa del grupo, estableciendo objetivos y oportunidades de mejora, así como estigiendo un desempeño eficaz en el cumplimiento de los planes de acción. La mejora continua de cada sistema deberá estar encaminada a garantizar el cumplimiento de los compromisos establecidos en la presente política global.
6. **Integrar** el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional con los otros sistemas de gestión del grupo, en general; y con los sistemas que implemente cada empresa, de manera particular.

Al respecto, cada una de las empresas que conforman el Grupo **MARINASOL** se encuentran obligadas a incluir los lineamientos establecidos en la presente política global al momento de implementar su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En tal sentido, lo establecido en la presente política global no exime de manera alguna a las empresas que conforman el Grupo **MARINASOL** de cumplir con sus obligaciones establecidas en la Ley; por el contrario, constituyen compromisos que servirán como base para la implementación de cada uno de los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Versión: 02

Roberto Ferron Cosme
Gerente General Marinisol SA

ÍNDICE

- I. RESUMEN EJECUTIVO DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA**
- II. OBJETIVOS Y ALCANCES**
 - A. Objetivos
 - B. Alcances
- III. LIDERAZGO, COMPROMISOS Y POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**
 - A. Liderazgo y compromisos
 - B. Política de seguridad y salud Ocupacional
- IV. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR, DE LOS SUPERVISORES, DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y DE LOS TRABAJADORES.**
 - A. Funciones y responsabilidades
 - B. Organización interna de seguridad y salud ocupacional
 - C. Implementación de registros y documentación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional
 - D. Funciones y responsabilidades de las empresas que brindan servicios
- V. ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES**
- VI. ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS ACTIVIDADES CONEXAS**
- VII. ESTANDARES DE SEGURIDAD PARA CONSTRATISTAS**
- VIII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIA**
- IX. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**
- X. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**
- XI. DEFINICIONES Y TERMINOS**

I. RESUMEN EJECUTIVO

MARINASOL S.A. se es la empresa líder en exportación de langostinos del Perú. Cultivamos, procesamos y exportamos langostinos y otros productos hidrobiológicos con valor agregado a USA, Europa y Asia.

Estamos integrados verticalmente y contamos con laboratorio de larvas, más de 1,500 hectáreas de campos de cultivo de langostinos en la ciudad de Tumbes.

Tenemos más de 1,000 colaboradores en nuestras operaciones y estamos comprometidos con el desarrollo sostenible a través de políticas y programas de responsabilidad social y cuidado ambiental orientados a incrementar el valor compartido para todos nuestros grupos de interés.

El presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional, busca promover una cultura de prevención de riesgos laborales en **MARINASOL S.A.** para ello es indispensable contar con la participación de todos los trabajadores, quienes deberán dar el cumplimiento de la normatividad sobre la materia.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través del **D.S. 005-2012-TR** y el Poder Legislativo a través de la **Ley 29783**, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, buscan crear la necesidad de establecer dentro de la organización un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, contribuyendo de esta manera al fortalecimiento de los objetivos estratégicos de **MARINASOL S.A.**, para tal fin se ha elaborado el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional; donde se establecen los lineamientos a seguir, referentes a los temas en Seguridad y Salud en el Trabajo.

MARINASOL S.A. en la búsqueda constante de lograr una cultura organizacional de excelencia, establece y mantiene el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional, basado en

mejorar continuamente sus procesos y por consiguiente la seguridad y salud de sus trabajadores, de tal manera que permita lograr altos estándares de seguridad y salud para brindar un trabajo digno y satisfactorio para nuestro personal.

II. OBJETIVOS Y ALCANCES

A. OBJETIVOS

Artículo 1°. - El presente Reglamento ha sido elaborado para orientar al trabajador de **MARINASOL S.A.**, sus contratistas y terceros, a fin de que mantengan una conducta dirigida hacia la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, garantizando condiciones que aseguren su bienestar físico, mental y social.

Artículo 2°. - El contenido del presente Reglamento, tiene como finalidad desarrollar un ambiente de trabajo seguro y saludable para los trabajadores de **MARINASOL S.A.**, contratistas y terceros.

Artículo 3°. - El presente Reglamento constituye una norma de carácter general aplicable a todos los trabajadores de **MARINASOL S.A.**, así como para aquellos que, no teniendo vínculo laboral con dicha empresa, prestan servicios o se encuentran dentro de las instalaciones de **MARINASOL S.A.**

Este reglamento se aplica a todas las actividades de **MARINASOL S.A.**, tanto productivas como administrativas, desarrolladas en sus distintas instalaciones, en todas las fases del proceso productivo, administrativo y de comercialización.

Artículo 4°. - Los objetivos principales del presente Reglamento son los siguientes:

- a. Garantizar y cuidar las condiciones de seguridad, la vida, integridad física y el bienestar de los trabajadores, contratistas y terceros,

mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

- b. Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en todos los trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la empresa, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- c. Promover entre los trabajadores el comportamiento seguro durante la ejecución de su trabajo.
- d. Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos en las diferentes actividades ejecutadas, facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección.
- e. Proteger las instalaciones y bienes de la empresa, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad.
- f. Considerar todas las iniciativas de los trabajadores para mejorar o eliminar posibles fallas en las órdenes e instrucciones dadas, en los equipos y herramientas de trabajo.
- g. Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores, incluyendo regímenes de intermediación y tercerización, modalidad formativa e incluso entre los que presten servicios de manera esporádica en las instalaciones del empleador, con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- h. Promover el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y los conocimientos técnicos de la prevención de riesgos laborales.
- i. Fomentar el liderazgo, el compromiso, la participación y el trabajo entre los trabajadores y el empleador para lograr un nivel óptimo de seguridad en el trabajo.

B. ALCANCE

Artículo 5°. La aplicación del presente Reglamento alcanza al personal de **MARINASOL S.A.**, sus contratistas, subcontratistas, visitantes, proveedores y terceros. Asimismo, comprende a todas las actividades, servicios y procesos que desarrolla **MARINASOL S.A.** en todas sus dependencias a nivel nacional.

III. LIDERAZGO Y COMPROMISOS, POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.

A. LIDERAZGO Y COMPROMISOS

Artículo 6°. - El personal directivo o la Alta Dirección se compromete a:

- a. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- b. Ejecutar los programas de entrenamiento y capacitación en seguridad para sus trabajadores.
- c. A liderar y brindar los recursos para el desarrollo de todas las actividades en la organización comprendidas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional a fin de lograr su éxito en la prevención de incidentes/accidentes y enfermedades ocupacionales.
- d. Asumir la responsabilidad de la prevención de incidentes/accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, fomentando el compromiso de cada trabajador mediante el estricto cumplimiento de disposiciones que contiene el presente Reglamento.
- e. Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.
- f. Operar en concordancia con las prácticas aceptables de la industria, y con pleno cumplimiento de las leyes y reglamentos de seguridad y salud ocupacional.
- g. Investigar las causas de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes; así como desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.

- h. Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales para lo cual se inducirá, entrenará, capacitará y formará a sus trabajadores en el desempeño seguro y productivo de sus trabajos.
- i. Exigir que los trabajadores **MARINASOL S.A.**, sus contratistas y terceros cumplan con todas las normas aplicables de seguridad y salud ocupacional y con el presente Reglamento.
- j. Mantener un alto nivel de alistamiento para actuar en casos de emergencia, promoviendo su integración con el Sistema Nacional de Defensa Civil.
- k. Exigir que los proveedores y contratistas cumplan con todas las normas aplicables de seguridad y salud en el trabajo
- l. Practicar exámenes médicos ocupacionales en la forma y oportunidades que establece la ley.
- m. Respetar y cumplir las normas vigentes sobre la materia.

B. Política de Seguridad y Salud Ocupacional

Artículo 7°. - **MARINASOL S.A.**, cuenta con una Política de Seguridad y Salud Ocupacional, la cual está firmada por la alta dirección y difundida para el conocimiento de los colaboradores en general.

Los siguientes son los principios de rigurosa aplicación que orientan la implementación de la Política de Seguridad y Salud Ocupacional:

- Proteger la integridad y salud de todos los trabajadores, modalidades formativas, contratistas, proveedores, clientes, visitantes o cualquier tercero que labore o ingrese a cualquiera de nuestras instalaciones; a través de la ejecución de programas de prevención, identificando los peligros, evaluando los riesgos asociados a los procesos e implementando medidas de control corrección y prevención a fin de eliminar minimizar las lesiones personales y enfermedades relacionadas al trabajo.
- Cumplir con las normas legales vigentes, con especial atención a la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2012-TR; Así como las

normas técnicas de adhesión voluntarias y otros requisitos relativos a la seguridad y salud ocupacional suscritos por cada empresa que conforma el grupo **MARINASOL**.

- Garantiza que nuestros colaboradores y sus representantes sean consultados y participen activamente en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en especial durante las situaciones de emergencia. Para ello, cada empresa será responsable de establecer mecanismos idóneos y suficientes, de acuerdo con los requisitos de Ley.
- Promover una cultura de prevención a través de la sensibilización, capacitación y entrenamiento en materia de Seguridad y la Salud Ocupacional a todos los trabajadores, modalidades formativas, contratistas, proveedores, clientes, visitantes o cualquier tercero que labore o ingrese a nuestras instalaciones.
- Mejorar continuamente el Sistema de Seguridad y Salud Ocupacional implementando en cada empresa del grupo, estableciendo objetivos y oportunidades de mejora, así como exigiendo un desempeño eficaz en el cumplimiento de los planes de acción. La mejora continua de cada sistema deberá estar encaminada a garantizar el cumplimiento de los compromisos establecidos en la presente política.
- Integrar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional con los otros sistemas de gestión del grupo, en general; y con los sistemas que implemente cada empresa, de manera particular.

IV. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

A. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

DE LA EMPRESA

Artículo 8°. - **MARINASOL S.A.** es responsable de la organización del sistema de gestión en seguridad y salud ocupacional, y garantiza el

cumplimiento de todas las obligaciones que sobre el particular establecen la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento y toda norma sobre seguridad y salud en el trabajo que resulte aplicable en razón de la actividad que realiza la empresa. En ese sentido, MARINASOL S.A. asume las siguientes obligaciones:

- a. **MARINASOL S.A.** es responsable de la prevención y conservación del lugar de trabajo, asegurando que las instalaciones estén construidas, equipadas y dirigidas de manera que suministren una adecuada protección a los trabajadores, sus contratistas y terceros, contra eventos, circunstancias o hechos que pudiesen afectar su vida, salud e integridad física.
- b. **MARINASOL S.A.** instruirá a sus trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que estos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la empresa, respecto a los riesgos a los que se encuentren expuestos en las labores que realizan y particularmente aquellos relacionados con el puesto o función, adoptando las medidas necesarias para prevenir incidentes o enfermedades ocupacionales.
- c. **MARINASOL S.A.**, desarrollará acciones de sensibilización, capacitación y entrenamiento destinados a promover el cumplimiento por los trabajadores de las normas de seguridad y salud en el trabajo. Las capacitaciones se realizan dentro de las jornadas de trabajo, sin implicar costo alguno para el trabajador.
- d. **MARINASOL S.A.**, proporcionará a sus trabajadores los equipos de protección personal de acuerdo a la actividad que realicen y dotará a la maquinaria de resguardos y dispositivos de control necesarios para la prevención de accidentes de trabajo, asumiendo todos los costos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.
- e. **MARINASOL S.A.** promoverá en todos los niveles una cultura de prevención de los riesgos en el trabajo, informando a los trabajadores de manera comprensible sobre los peligros y riesgos a la salud

relacionados con su trabajo, y de las medidas de prevención y protección aplicables.

- f. Para el caso del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional: **MARINASOL S.A.** dará facilidades y adoptará medidas adecuadas que aseguren el funcionamiento efectivo del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, y brindará la autoridad que requiera para llevar a cabo sus funciones.
- g. **MARINASOL S.A.** brindará al Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional, la autoridad que requiera para llevar a cabo sus funciones.
- h. Para el caso del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional: **MARINASOL S.A.** garantizará el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el comité de seguridad y salud ocupacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

DE LOS TRABAJADORES

Artículo 9°.- En aplicación del principio de prevención, todo trabajador está obligado a cumplir las normas contenidas en este reglamento y otras disposiciones complementarias dispuestas por la empresa (normativas internas, procedimientos de trabajo, estándares de trabajo, etc.), incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que estos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la empresa en lo que les resulte aplicable. En este sentido, los trabajadores:

- a. Harán uso de todos los resguardos, dispositivos de seguridad y demás medios suministrados de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento, para su protección o la de terceros. Asimismo, cumplirán todas las instrucciones de seguridad dispuestas por la empresa y relacionadas con el trabajo.
- b. Deberán informar a su jefe de forma inmediata, y éstos a su vez a la

- instancia superior, de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales ocurridos, por menores que éstos sean.
- c. Se abstendrán de intervenir, modificar, desplazar, dañar o destruir los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección y la de terceros; asimismo, no modificarán los métodos o procedimientos adoptados por la empresa.
 - d. Mantendrán condiciones de orden y limpieza en todos los lugares o actividades.
 - e. Se someterán a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico; así como a los exámenes médicos complementarios que resulten necesarios y pertinentes para una adecuada vigilancia de la salud ocupacional.
 - f. Estarán prohibidos de efectuar bromas que pongan en riesgo la vida de otro trabajador y de terceros, los juegos bruscos y, bajo ninguna circunstancia, trabajar bajo el efecto de alcohol o estupefacientes.
 - g. Respetarán los lineamientos de seguridad que se indiquen en el Reglamento Interno de Tránsito, así como señalización vial colocada en las vías principales y auxiliares de los accesos de todos los campos.
 - h. Antes de realizar una actividad de alto riesgo, deben comunicar al área SySO para el soporte necesario en la identificación de peligros y evaluación de riesgos de las actividades.
 - i. En caso de advertir un riesgo grave e inminente para su seguridad o la de los demás trabajadores, deberán suspender sus actividades, retirarse del área de trabajo y comunicar inmediatamente esta circunstancia al jefe inmediato superior y al área de SySO.
 - j. Deberán mantener ordenado y limpio su lugar de trabajo.
 - k. No deberán abandonar las herramientas, materiales o equipos que puedan ocasionar tropezones, caídas, resbalones o cualquier tipo de daño.
 - l. Deben ser responsables por su seguridad y por la seguridad de los demás trabajadores.
 - m. Deben participar a requerimiento de la empresa en la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.
 - n. Deben participar activamente en toda capacitación impartida por la empresa.
 - o. No deberán manipular u operar máquinas, herramientas o cualquier otro dispositivo para el cual no se encuentren capacitados o autorizados.
 - p. Deberán utilizar en la forma correcta las máquinas, equipos, herramientas y cualquier otro bien otorgado por la empresa para la realización de actividades laborales.
 - q. Deberán utilizar adecuadamente, cuidar y conservar los equipos de protección personal proporcionados por la empresa, asumiendo responsabilidad por su falta de uso, pérdida o destrucción intencional.
 - r. Deben inspeccionar su lugar de trabajo y/o equipos a utilizar antes de iniciar las labores. Si existieran situaciones de riesgo que no se puedan eliminar o minimizar, debe informar al jefe inmediato y al área de SySO.
 - s. Deben informar a sus supervisores si no conocen cómo realizar el trabajo que se les han sido asignado en forma segura.
 - t. Todo colaborador que realiza manejo de unidades vehiculares dentro de la organización debe respetar los lineamientos de seguridad establecidos en el Reglamento Interno de Tránsito.
 - u. Cuando se realice el traslado de personal en unidades vehiculares, éstos deben colocarse el cinturón de seguridad hasta que la unidad vehicular termine su recorrido.
 - v. Mientras se realice labores, los trabajadores deben utilizar todos los controles de seguridad en todo momento en su área de trabajo según lo indicado en la Matriz de Identificación de Peligros y Riesgos y Determinación de Controles – IPERC según su puesto de trabajo, la no implementación de los controles de seguridad se considera infracción.
 - w. No deberán manipular ni intervenir equipos o máquinas mientras estas se encuentren energizadas o contengan partes en movimiento. Para

ellos deben cumplir con los procedimientos establecidos por MARINASOL S.A.

DE LOS SUPERVISORES

Artículo 10º.- Es obligación del supervisor:

- a) Verificar y asegurar que todo trabajador a su cargo, antes de dirigirse a su zona de trabajo, se encuentre capacitado en el trabajo a realizar.
- b) Verificar que los trabajadores cumplan con el presente Reglamento, así como toda disposición adicional, procedimientos, estándares y otros documentos internos de MARINASOL S.A. en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- c) Asegurar el orden y limpieza de las diferentes áreas de trabajo.
- d) Tomar toda precaución para proteger a los trabajadores, verificando que hayan identificado los peligros de todas las actividades en su área de responsabilidad, y estén aplicando controles para eliminar o minimizar los riesgos resultantes.
- e) Informar a los trabajadores acerca de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo.
- f) Ser responsable de su seguridad y la del personal a su cargo.
- g) Verificar y asegurar que los trabajadores usen máquinas y equipos con las guardas de protección instaladas en su lugar.
- h) Verificar y asegurar que los trabajadores cumplan los procedimientos de bloqueo de las máquinas y equipos que se encuentren en mantenimiento.
- i) Facilitar los primeros auxilios y la evacuación del(os) trabajador(es) lesionado(s).
- j) Paralizar las labores en situaciones que generen un alto riesgo para las personas, equipos, ambiente; hasta que este se haya minimizado a un nivel aceptable.
- k) Participar en la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.
- l) Cumplir con los procedimientos establecidos por la empresa en relación con las actividades de alto riesgo, y en general, en la identificación de peligros y evaluación de riesgos.
- m) Los supervisores del turno saliente deben informar por escrito o en comunicación por correo a los del turno entrante, acerca de cualquier peligro y/o riesgo en las labores a su cargo que exija su atención. Los supervisores del turno entrante deberán evaluar esta información y adoptar los controles respectivos para prevenir la

ocurrencia de incidentes, dando prioridad a las labores consideradas críticas o de alto riesgo.

- n) Comunicar a su jefe inmediato y al área de SySO sobre los incidentes y accidentes de trabajo que ocurran bajo su mando en cualquier área de trabajo dentro de las instalaciones de la organización.
- o) Comunicar a su jefe inmediato y/o al área de SySO sobre desviaciones u observaciones en el servicio de traslado del personal en unidades vehiculares de terceros.
- p) Asegurar que sus colaboradores señalicen y demarquen su área de trabajo para impedir que otras personas ajenas a la actividad ingresen al área de trabajo.
- q) Asegurar que los colaboradores a su cargo que conduzcan unidades vehiculares cuenten con la licencia de conducir física, así como sus implementos de seguridad para dicha actividad.
- r) Informar de inmediato en caso de que algún colaborador a su cargo sufre de alguna enfermedad contagiosa para que se aplique las medidas correctivas.
- s) Asegurarse que todas sus actividades se encuentren contempladas en el análisis de riesgo entregado por MARINASOL S.A. En caso de presentarse una nueva actividad, variación en la misma o uso de nuevos equipos debe reportarlo inmediatamente al área de SySO para dar soporte en el desarrollo del análisis de riesgos correspondiente.

B. ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

1. Funciones y responsabilidades del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional

Artículo 10º. - Toda reunión, acuerdo o evento del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, debe ser asentado en un Libro de Actas exclusivamente destinado para estos fines.

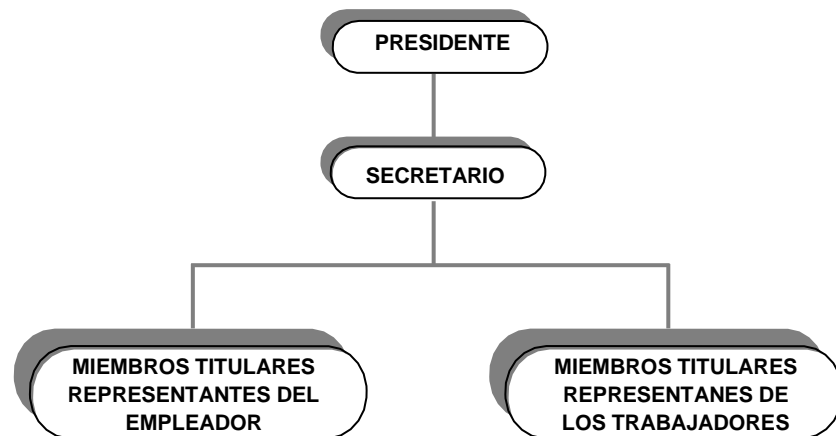
El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones,

- así como los procedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- b. Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional de **MARINASOL S.A.**
 - c. Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional.
 - d. Conocer y aprobar la Programación Anual de Seguridad y Salud Ocupacional.
 - e. Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
 - f. Aprobar el Plan Anual de Capacitación de los Trabajadores sobre Seguridad y Salud Ocupacional.
 - g. Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.
 - h. Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional.
 - i. Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
 - j. Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.
 - k. Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva
 - l. Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- m. Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
 - n. Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar por que se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
 - o. Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por el área de Seguridad y Salud Ocupacional de **MARINASOL S.A.**
 - p. Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
 - q. Supervisar los servicios de seguridad y salud en ocupacional y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador.
 - r. Reportar a la máxima autoridad de **MARINASOL S.A.**, la siguiente información:
 - r.1.- El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - r.2.- La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas como máximo dentro de 10 días hábiles posteriores a la ocurrencia del evento.
 - r.3.- Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
 - r.4.- Las actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.
 - s. Llevar en el Libro de Actas el control del cumplimiento de los acuerdos.
 - t. Reunirse mensualmente en forma ordinaria, por lo menos dos (02) horas para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el Programa Anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

- u. Desarrollar sus funciones con sujeción a lo señalado en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, no estando facultado a realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la seguridad y salud.
- v. Coordinar y apoyar las actividades del Jefe de Seguridad y Salud Ocupacional, de ser el caso.
- w. Realiza sus actividades en coordinación con el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- x. Anualmente redactar un informe resumen de las labores realizadas.
- y. Recomendar la aplicación de sanciones a los trabajadores que infrinjan las disposiciones del presente reglamento, las disposiciones legales vigentes y toda normativa que emita la autoridad competente en materia de seguridad y salud en el trabajo, o en caso los trabajadores proporcionen datos falsos, incompletos o inexactos en perjuicio de una adecuada gestión de la seguridad y salud en el trabajo,

2. Organigrama del comité de seguridad y salud ocupacional.



Dentro de este organigrama, las funciones de cada integrante serán las siguientes:

Presidente es el encargado de convocar, presidir y dirigir las reuniones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional. Es el encargado de facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos de este. Representa al Comité ante el empleador.

Secretario es el encargado de las labores administrativas del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.

Los miembros titulares, entre otras funciones señaladas en el presente reglamento, aportan iniciativas propias o del personal del empleador para ser tratadas en sesiones y son los encargados de fomentar y hacer cumplir las disposiciones o acuerdo tomados por el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.

Artículo 11°. - **MARINASOL S.A.** por la naturaleza de sus actividades cuenta con un comité de SySO el cual está conformado por 12 miembros titulares en forma paritaria: seis (6) representantes de la parte empleadora y seis (6) representantes de los trabajadores.

Asimismo, cuenta con representantes suplentes también en forma paritaria: seis (6) representantes suplentes de la parte empleadora, y seis (6) representantes suplentes de los trabajadores.

El mandato de los representantes de los trabajadores dura dos (2) años. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por el plazo que este estime.

Artículo 12°. - El acta de la elección de los trabajadores como miembros titulares y suplentes del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, se incorpora al Libro de Actas del Comité SySO.

Artículo 13°. - El acta de constitución e instalación de, así como todas las reuniones, acuerdos y/o eventos del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, serán asentados en el Libro de Actas.

Artículo 14°. - Al final del periodo, el comité SySO redactará un informe resumen de sus labores realizadas, el que servirá de referencia a los integrantes del nuevo comité.

Artículo 15°. - Los cargos vacantes de los representantes de los trabajadores son suplidos por los miembros suplentes correspondiente al orden prelación, hasta la conclusión del mandato.

3. Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional.

Artículo 16°. - El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional aprobará el Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional, que es el conjunto de actividades de prevención en seguridad y salud ocupacional que establece **MARINASOL S.A.** para ejecutar a lo largo de un año. Este programa deberá ser elaborado por el Jefe de seguridad y salud ocupacional de **MARINASOL S.A.**, y forma parte de la documentación del sistema de gestión de la seguridad y salud ocupacional. Este programa deberá estar en relación a los objetivos contenidos en el presente reglamento y a los otros elementos que garanticen un trabajo en forma preventiva y sistemática contra los riesgos existentes en los centros de trabajo.

Los objetivos deben ser medibles y trazables. Luego de haber analizado y seleccionado los objetivos, contenidos, acciones, recursos y otros elementos, el comité de seguridad y salud ocupacional aprobará el mencionado programa; asimismo, participa en la puesta en práctica y evaluación del mismo. **MARINASOL S.A.**, asume el liderazgo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional.

4. Mapa de Riesgos

Artículo 17°. - El Mapa de Riesgos es un plano de las condiciones de trabajo, que puede emplear diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las acciones de promoción y protección de la salud de los trabajadores de **MARINASOL S.A.**, proveedores, y visitas.

Es una herramienta participativa y necesaria para llevar a cabo las actividades de localizar, controlar, dar seguimiento y representar en forma gráfica, los agentes generadores de riesgos que ocasionan accidentes, incidentes peligrosos, otros incidentes y enfermedades ocupacionales en el trabajo.

MARINASOL S.A. ha elaborado su mapa de riegos de acuerdo a lo establecido por la **Norma Técnica Peruana 399.0.10.1.2015 “SEÑALES DE SEGURIDAD. Colores, símbolos, formas y dimensiones de señales”**. Además, se encuentra publicado en las zonas de mayor tránsito de los colaboradores.

C. IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 18°. - Para la evaluación del Sistema de Seguridad y Salud Ocupacional, **MARINASOL S.A.** cuenta con los siguientes registros:

- a) Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.
- b) Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- c) Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgos Ergonómicos.
- d) Registros de inspecciones internas de seguridad y salud ocupacional.
- e) Registros de estadísticas de seguridad y salud.
- f) Registros de equipos de seguridad o emergencia.
- g) Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
- h) Registro de auditorías.

D. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICIOS

Artículo 19° Las empresas contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y deben garantizar:

- a) La seguridad y salud de los trabajadores que se encuentren en el lugar donde fueron destacados.
- b) La contratación de los seguros de acuerdo a las normas vigentes durante la ejecución del trabajo.
- c) El cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- d) El cumplimiento íntegro de la política sobre el procedimiento de exigencias mínimas de seguridad para terceros y prestadores de servicios.

Artículo 20°. - De manera general, las empresas contratistas y subcontratistas deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Instruir y capacitar a sus colaboradores respecto de los peligros y riesgos vinculados a la actividad que van a desarrollar.
- b) Nombrar a una persona responsable con quien coordinar los aspectos vinculados a la seguridad y salud en el trabajo de sus trabajadores; e informar la identidad de la misma a MARINASOL S.A.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas sobre seguridad y salud en el trabajo a efectos de reducir los índices de accidentabilidad.
- d) Proporcionar a MARINASOL S.A., a su solo requerimiento, toda la información que esta necesite y/o sea necesaria para la investigación de cualquier evento relacionado a la seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores.
- e) Informar inmediatamente a MARINASOL S.A. sobre la ocurrencia de algún incidente y/o accidente laboral respecto de sus trabajadores.
- f) Cumplir con sus obligaciones laborales y aquellas vinculadas a la contratación de los seguros correspondientes en favor de sus trabajadores.
- g) Verificar, prohibir y, de ser el caso, sancionar a los trabajadores que

consuman bebidas alcohólicas y/o drogas durante el desempeño de sus labores, o si acudieran en dicho estado para realizar sus actividades.

V. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES.

5.1 Estándares generales de Seguridad.

Artículo 21°. - Adicionalmente a las capacitaciones periódicas antes referidas, los supervisores de área impartirán las charlas de seguridad y darán a conocer el respectivo plan de trabajo a los trabajadores bajo su responsabilidad. Éstas cumplen con el objetivo de sensibilizar a los trabajadores en la ejecución segura de sus labores.

Artículo 22°. - Es responsabilidad del trabajador mantener el orden y limpieza, tanto en el equipo de trabajo asignado, implementos y herramientas, como del área de trabajo, de acuerdo a lo dispuesto por **MARINASOL S.A.**

Artículo 23°. - Todo trabajador debe observar y aplicar el procedimiento aprobado para el trabajo que ejecuta. Si no conoce o no entiende el procedimiento, debe solicitar el apoyo de su jefe inmediato, quien tiene el deber de instruirlo en materia de seguridad y salud en el trabajo al realizar las operaciones.

Artículo 24°. - Todo trabajador debe informar a su jefe inmediato la ocurrencia de todo incidente o accidente de trabajo en el que haya estado involucrado o que haya presenciado al realizar sus labores. Asimismo, deberá informar a su jefe inmediato toda circunstancia que, a su criterio, represente un riesgo al realizar sus tareas, a fin de que se adopten las medidas preventivas pertinentes.

Artículo 25°. - Todo trabajador, tiene el deber de reportar a su jefe inmediato todos los actos, así como las condiciones inseguras encontradas en las instalaciones de trabajo, tales como son:

herramientas defectuosas, iluminación inadecuada, vestimenta insegura, peligros eléctricos, etc.

Artículo 26°. - Todo trabajador debe conocer los riesgos a los que está expuesto según la actividad a realizar y para ello podrá solicitar a su jefe inmediato la matriz de identificación de peligros, evaluación de riesgo y determinación de controles antes de realizar la actividad.

Artículo 27°. - Todo trabajador debe conocer la ubicación de estaciones contra incendio, equipos de rescate, extintores y cualquier otro equipo de seguridad que se encuentre en las instalaciones de trabajo y la forma de usarlos.

Artículo 28°. - Todo trabajador debe conocer y practicar los planes de contingencia en caso de emergencias, planes contra contaminación de residuos sólidos, oleosos, químicos, orgánicos, metálicos y no metálicos, y todos los demás procedimientos e instrucciones aplicables al área de trabajo en que se desempeña.

Artículo 29°. - Los controles de arranque y parada deben estar al alcance del operador.

Artículo 30°. - Todos los engranajes, ruedas dentadas, poleas, volantes, fajas, esmeriles, amoladoras, sierra eléctrica y transmisiones de cadena deben contar con guardas de seguridad, caso contrario no deben intervenirlos y reportarán de manera inmediata a su jefatura y/o Gerencia a fin de subsanar dicha observación.

5.2. Control de ingreso de personal a las instalaciones

Artículo 31°. - Toda persona que ingrese a las instalaciones **MARINASOL S.A.** debe cumplir el procedimiento para Ingreso / Salida a las instalaciones.

Artículo 32°. - Se encuentra terminantemente prohibido el ingreso y uso, en las instalaciones de trabajo, de armas de fuego y armas blancas,

incluyendo en este último rubro las navajas, cuchillos, navajas multiusos, herramientas con filo, picahielos, objetos punzo-cortantes, cinturones con accesorios punzo-cortantes. A excepción que por la actividad del puesto de trabajo haya sido autorizado por las jefaturas.

Artículo 33°. - Se encuentra terminantemente prohibido, ingresar a las instalaciones de trabajo ya sea para realizar labores, transitar y/o permanecer en ellas en estado etílico o con síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas y /o bajo los efectos de drogas, incluyendo en esta última, los efectos producidos por inhalación de solventes químicos.

Artículo 34°.- Toda persona que ingrese a las instalaciones de **MARINASOL S.A.** debe portar de manera obligatoria los equipos de protección personal según los riesgos a los cuales se encontrará expuesto el colaborador, contratista o visita.

5.3. Excavaciones y zanjas

Artículo 35°. - Cuando se realicen trabajos de excavación debe tenerse en cuenta lo siguiente:

a) Todo trabajo de excavación de zanjas debe estar autorizado por el personal responsable del área, asimismo, revise y verifique detalladamente las características del área de influencia de la misma. Cuando se requiera, aisle y señalice de forma tal que impida el acceso de personal ajeno a la actividad, animales y/o vehículos.

b) Verifique el perfecto estado de funcionamiento de todas las maquinarias, equipos y herramientas a utilizar en la operación. La maquinaria pesada debe ser operado solo por personal calificado.

c) Si los trabajos se realizan dentro o cerca de las vías de circulación de vehículos, motos y personas, debe restringirse el paso o acceso a ellas, colocando barrera o una persona de apoyo que para la circulación de vehículos y personas.

c) Verifique la no presencia de instalaciones como tuberías de agua, cables eléctricos, teléfono, líneas de gas, etc. Utilice equipos para la detección de cables y tuberías.

d) Mantenga despejadas y libres las áreas de las excavaciones de materiales, equipos y herramientas, etc., innecesarios.

e) El polvo en suspensión generado por las excavaciones, cuando sea posible, deberá controlarse mediante el uso de agua u otros métodos. En caso no sea posible se proporcionará respirador para polvos a los trabajadores.

f) Una vez terminadas las actividades, retire del área todo material, equipo, herramienta, etc. utilizado en el proceso de excavación, de manera tal que se deje totalmente libre y despejada, para así dejar el área de forma similar como al inicio de la operación.

El personal que realiza trabajos conjuntamente con la maquinaria, debe contar con su chaleco reflectivo color naranja para ser identificado rápidamente por el operador; así mismo deberá ubicarse a una distancia segura en relación a la maquinaria.

5.4. Señalización de Trabajos en vías de acceso

Artículo 36°. - Para que la señalización cumpla su objetivo deberá colocarse convenientemente los elementos de señalización en lugares visibles teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Los mensajes deberán ser visibles y efectivos, debiendo alertar al conductor o peatón de manera tal que le dé tiempo de reaccionar y acatarlo, sin que ello resulte perjudicial para sí mismo y el personal que ejecuta la tarea.

b) El uso de tranqueras es obligatorio y según sea el proceso a realizar, antes y durante la operación, se hará uso de la misma, siendo específica

en su uso (ejemplo: si se desea clausurar una vía, se podrá realizar con la tranquera calle clausurada).

c) Las señales de seguridad (reguladoras o reglamentarias, preventivas e informativas) deberán guardar relación conforme las especificaciones establecidas por los dispositivos legales vigentes y los que MARINASOL S.A. establezca.

d) Se utilizará malla de seguridad color naranja para limitar las zonas de trabajo, restringiendo el acceso de toda persona ajena durante la ejecución de obra en la vía pública. Se complementarán con los sujetadores o parantes manteniéndose en todo momento tensa, debiendo usar siempre una cinta amarilla de seguridad.

e) Se dispondrá de pases peatonales que permitan la circulación normal en las zonas de obra.

f) Las anteriores connotaciones, no son las únicas cláusulas que aplicarán para la señalización de trabajos en las vías públicas, deberá analizarse, además, lo dispuesto en el Estudio de Impacto Ambiental referente a las obligaciones de seguridad para la señalización.

5.5. Preparación, limpieza, desinfección y acondicionamiento de los estanques de sistema intensivo.

5.5.1. Limpieza de cono de sifoneo e interior de estanque

Artículo 37°. - Cuando se realice la limpieza del cono de sifoneo del estanque, se utilizará una manguera la cual debe ser manipulado con guantes de seguridad, así como también el colaborador debe contar con botas de jebe PVC, lentes de seguridad y casco de seguridad.

Artículo 38°. - Cuando se realice la limpieza del cono de sifoneo del estanque, se utilizará hipoclorito de calcio (65 %) 1kg /1 m³ de agua, para lo cual el colaborador que realice preparación, manipulación y colocación

del producto debe contar con guantes de nitrilo, lentes de seguridad, delantal de protección contra productos químicos, botas de jebe de PVC y respirador media cara con filtro para gases ácidos. El colaborador que realizar dicha actividad debe estar debidamente capacitado en manipulación segura de productos químicos, así como lectura de Hojas MSDS de dicho producto.

Artículo 39°. - Cuando se realice el encendido de la bomba de agua, debe ser comunicado al área de mantenimiento, por ningún motivo personal de producción debe realizar la activación de la bomba de agua.

Artículo 40°. - Cuando el colaborador realice el restriego del talud interior del estanque, debe contar con botas de jebe PVC, lentes de seguridad o lentes google, guantes de nitrilo y casco de seguridad y al proceder el enjuague con presión de agua poder evitar lesiones de salpicadura de rezagos de productos químicos o residuos a la vista.

Artículo 41°. - Cuando se realice la limpieza de estructuras del estanque se debe utilizar el mismo EPP que indica el artículo precedente.

Artículo 42°. - Previamente a la limpieza de aireadores, éstos deben ser apagados por el área de mantenimiento y luego se procederá a la limpieza del equipo y bloques de concreto con escobas y presión de agua, para ello de igual manera deben utilizar los EPP descritos en el artículo 40°.

Artículo 43°. - El colaborador que realice la limpieza interior de los estanques debe considerar la limpieza y enjuague de la zona donde transitará para evitar caídas al mismo nivel, adicionalmente debe revisar previamente el estado de su escoba para evitar que la misma sufra rotura y pueda generar desestabilidad en el colaborador.

Artículo 44°. - Una vez terminada las actividades, se debe realizar el orden y limpieza respectivo retirando todos los materiales del interior del estanque para evitar que otras personas no se tropiecen con las mismas y sufran caídas al mismo nivel.

5.5.2. Drenado de charcos

Artículo 45°. - Cuando se trabaje con palas metálicas estas no deberán presentar fisuras además el colaborador deberá emplear calzado de seguridad cerrado con punta de acero.

Artículo 46°. - Cuando se emplea la motobomba se deberá verificar que el tanque del combustible este sellado.

Artículo 47°. - En caso de no saber operar algún equipo, hacerle saber a su jefe inmediato para que lo reemplacen con otro colaborador capacitado para la actividad.

5.5.3. Aplicación de Barbasco o Rotenona, Fertilización del suelo y del agua en estanques semi intensivo.

Artículo 48°. - Al trabajar con estas sustancias, el colaborador debe de colocarse su Equipo de Protección Personal (EPP) según lo indicado en la Hoja MSDS del producto.

Artículo 49°. - No se deberá ingerir ninguna sustancia toxica. Tampoco deberá rociarla por el cuerpo.

Artículo 50°. - Una vez que termine de hacer esta tarea, el trabajador debe asearse y cambiarse de ropa.

5.5.4. Llenado de Estanques

Artículo 51°. - Cuando se realice este trabajo, debe haber coordinación previa entre las áreas de producción y calidad, los supervisores de producción verificarán que los colaboradores a su cargo utilicen lentes de seguridad, guantes de seguridad y botas de jebe PVC para la manipulación de tomas de paso de agua, el área de mantenimiento será la encargada de la activación de los sistemas eléctricos de bombeo.

5.6. Siembra y transferencia de larvas a estanques

Artículo 52°. - Para esta actividad, los colaboradores deben utilizar lentes de seguridad, guantes de badana, botas de PVC con punta de acero y tapones auditivos al momento de manipular y accionar el tanque de oxígeno que a su vez debe ser colocado en un carrito fijado con cadenas de sujeción. Nunca el cilindro debe ser arrastrado.

Artículo 53°. - Evite posturas prolongadas durante largos periodos de tiempo. Realizar pausas activas, por lo menos, cada 3 horas: enderece la columna y realice movimientos laterales con los brazos.

Artículo 54°. - Asegurar la iluminación en todo momento en la realización de la actividad, los reflectores deben ser instalados y retirados por el área de mantenimiento.

5.7. Manejo y Control del Cultivo

5.7.1. Colocación y encendido de aireadores

Artículo 55°. - El aireador solo será puesto en funcionamiento por personal autorizado que será del área de mantenimiento.

Artículo 56°. - Para dicha actividad, se deben emplear y llenar los documentos de seguridad identificando previamente los peligros y riesgos de la actividad, tales como Análisis de Trabajo Seguro (ATS) y si es necesario realizar permiso de trabajo de alto riesgo (PETAR).

5.7.2. Uso de peróxido de hidrógeno

Artículo 57°. - El operario que manipule el peróxido de hidrógeno deberá contar con su equipo de protección personal (lentes de seguridad, guantes de nitrilo, botas de PVC, traje impermeable o delantal, mascarilla para gases ácidos según lo indicado en la matriz IPERC; además debe estar capacitado en la manipulación de productos químicos en base a lo indicado en las hojas MSDS del producto.

Artículo 58°. - Se deberá contar con las hojas de seguridad (MSDS) la cual deberá estar disponible en la caseta donde se almacena el peróxido de hidrógeno.

Artículo 59°. - Una vez concluida la tarea el operario deberá cambiarse de vestimenta.

Artículo 60°. - Almacenar el peróxido de hidrógeno en áreas frescas fuera del contacto con la luz solar directa y lejos de combustibles. Los lugares de almacenamiento deben contar con ventilación constante.

5.8. Alimentación del langostino

Artículo 61°. - El alimentador deberá emplear equipo de protección contra radiación solar y el chaleco de salvavidas de manera obligatoria antes de ingresar a realizar actividades en el interior de los estanques.

Artículo 62°. - Solo el personal debidamente autorizado y capacitado por **MARINASOL S.A.** en técnicas de nado y buceo podrá ingresar a los estanques a alimentar a los langostinos.

Artículo 63°. - Para alimentación en comederos automáticos, el colaborador debe realizar sólo la carga de un saco de alimentos de 25Kg. y trasladarlo ergonómicamente por el muelle del interior del estanque. El EPP que utilizará será bota de jebe de PVC, guantes de nitrilo y chaleco salvavidas.

5.9. Sifoneo de estanques

Artículo 64°. - Antes de realizar actividades de sifoneo, el personal debe realizar su charla de seguridad, realizar el llenado de ATS identificando los peligros y riesgos de la actividad y contar con el EPP adecuado para la actividad. Además, debe ser personal debidamente autorizado y capacitado por **MARINASOL S.A.** en técnicas de nado y buceo.

Artículo 65°. - Antes de que el personal realice la inmersión en los estanques, el supervisor de producción debe coordinar con área de mantenimiento para el apagado del sistema eléctrico de aireadores que se encuentren en el centro de estanque.

Artículo 66°. - Antes de ingresar al bote, todos los involucrados en la actividad deben colocarse adecuadamente el chaleco salvavidas hasta el desplazamiento al punto de sifoneo. Luego de ello, el colaborador que realizará dicha actividad se retirará el chaleco salvavidas para hacer la inmersión.

Artículo 67°. - Para situaciones de emergencia (ahogamiento) se contará con equipo salvavidas, los cuales se lanzarán al colaborador que tenga dicha emergencia, si el equipo salvavidas no es alcanzado por el colaborador se activará protocolo de rescate con otros colaboradores capacitados en nado y buceo.

5.10. Cosecha de langostino

Artículo 68°. - Al realizar el traslado de la máquina cosechadora se deberá tener en cuenta que el pin que une el soporte de la carreta de la máquina y el conector del vehículo este correctamente colocado; además de ello este equipo debe contar con cinta reflectiva para que pueda ser visible en trabajos que se realicen en horario nocturno.

Artículo 69°. - Al momento de retirar las tablas del monje se deberá contar con la constante supervisión por parte del responsable de la actividad. El personal que realiza la actividad de cosecha deberá contar con el EPP adecuado para dicha actividad (guantes de seguridad. Así como también se realizará la señalización adecuada del área de trabajo donde se realizará dicha labor.

Artículo 70°. - El personal que opere la máquina cosechadora deberá estar debidamente autorizado y capacitado para la actividad (trabajos en altura)

Artículo 71°. - Todo operario de cosecha deberá mantenerse fuera del alcance de los sistemas de transmisión de energía de la máquina cosechadora, sólo el área de mantenimiento realizará el encendido y apagado de la misma.

Artículo 72°. - El supervisor de producción determinará qué persona puede acceder a la parte superior de la máquina cosechadora previa autorización de uso del equipo y capacitación en el procedimiento para trabajos en altura y con los respectivos equipos de protección personal (arnés de seguridad, línea de vida con cuerda amortiguadora, casco de seguridad, lentes de seguridad, tapones auditivos y bota de jebe PVC)

Artículo 73°. - Toda máquina cosechadora deberá contar con las guardas respectivas para prevenir atrapamientos por parte del personal.

Artículo 74°. - Para las cosechas que se realicen en turno noche se deberá contar con luminarias que permitan al personal visualizar la zona de trabajo.

Artículo 75°. - El personal que contenga la manguera de desfogue de la máquina cosechadora debe estar con casco de seguridad, barbiquejo, lentes de seguridad, botas de jebe PVC y guantes nitrilo tipo examen.

5.11. Raleo de langostino

Artículo 76°. - En el raleo, se tendrá especial cuidado en la colocación del producto en los cubos (elementos de recepción) y además en el manejo manual de cargas establecido como referencia en el procedimiento de estiba de materiales que indica como carga máxima el peso de 25Kg realizando las medidas de protección que indica el instructivo MSOL-SySO-IN-08-RALEO.

Artículo 77°. - El personal debe estar debidamente capacitado, entrenado y equipado en la manipulación de metabisulfito que es el producto químico utilizado para la conservación del langostino cuando es

colocado en los dinos para luego ser transportados a las plantas industriales de procesamiento. Para esta manipulación se debe utilizar lentes de seguridad, guantes de nitrilo o protex caña larga, protección respiratoria (respirador de media cara con cartuchos para polvos o mascarilla descartable P1), botas de jebe PVC y mandil para químicos.

Artículo 78°. - El colaborador que realiza la colocación de hielo en los dinos deberá colocarse casco de seguridad con barbiquejo.

5.12. Reparación de lyner

Artículo 79°. - Antes de realizar la actividad, el supervisor y los colaboradores participantes de la actividad deben realizar el Análisis de Trabajo Seguro (ATS) y llenar el permiso de trabajo en caliente identificando los peligros y riesgos de la actividad, una vez llenado los documentos, éstos deben ser firmados por el supervisor de la actividad, el jefe de área y supervisor SySO dando conformidad que la actividad es segura de realizar.

Artículo 80°. - Antes de realizar labores de reparación de lyner, el operador debe estar autorizado en el uso del equipo eléctrico a través de registro de autorización de equipo, herramienta de poder y debe estar debidamente capacitado en la manipulación de dicha herramienta.

Artículo 81°. - El colaborador que operará la pistola de parchado deberá verificar el cableado eléctrico y si presenta alguna anomalía deberá comunicar al área de mantenimiento para su revisión y reparación inmediata.

Artículo 82°. - El área de mantenimiento se encargará de la conexión eléctrica del equipo hacia un conector industrial (electricista) y luego el equipo será encendido por el operario y al final de la actividad el mismo electricista realizará la desconexión.

5.13. Reparación de techos

Artículo 83°. - Antes de realizar la actividad, el personal debe realizar una charla de seguridad de 5 minutos como máximo para informarse sobre los peligros y riesgos de la actividad según su procedimiento de trabajo, luego el supervisor de la actividad y los colaboradores deben realizar el llenado de Análisis de Trabajo Seguro (ATS) y el permiso para trabajos en altura.

Artículo 84°. - El supervisor operativo debe verificar que todos los colaboradores cuenten con los equipos de protección personal para la actividad tales como casco de seguridad, barbiquejo, guantes anti corte maniobable, lentes de seguridad con protección UV y ropa de trabajo manga larga.

Artículo 85°. - Hacer verificación previa de los materiales y herramientas a utilizar en la actividad y que estén en condiciones óptimas: herramientas y materiales que no presenten las condiciones óptimas de trabajo no serán utilizadas y deben ser descartadas de manera total.

Artículo 86°. - Antes de realizar el ascenso hacia los techos de los estanques del sistema intensivo, se debe verificar que los alambres de soporte de la estructura de techo del estanque se encuentran en las condiciones de resistencia adecuada para realizar dicha actividad. Si hay presencia de rotura de cables, se realizará el cambio por un cable nuevo y se ajustará con un teclé manual.

Artículo 87°. - Luego de la revisión de cables, el supervisor de la actividad debe informar al área de mantenimiento para que se realice el apagado de los aireadores que se encuentran en el interior de los estanques. Al término de la actividad, el supervisor debe coordinar con mantenimiento para el encendido de las mismas.

Artículo 88°. - Para poder transitar en la parte superior de los techos de plástico, se colocarán tablonces de madera en donde los colaboradores se posicionarán para la reparación respectiva de los techos.

5.14. Almacenamiento de materiales, herramientas, cilindros de gas comprimido y equipos

Artículo 89°. - El personal encargado debe contar con el equipo de protección personal (guantes de badana o guantes de maniobra SPRO anti corte) a fin de prevenir cualquier accidente ocasionado por la manipulación de materiales, herramientas y equipos, así como tener conocimiento del procedimiento de seguridad para el uso de herramientas manuales y eléctricas.

Artículo 90°. - Los materiales, herramientas y equipos serán apilados de tal forma que no interfieran con la adecuada distribución de la luz natural o artificial, el funcionamiento apropiado de las maquinas u otros equipos, el paso libre en los pasillos y pasajes de tránsito y las instalaciones o equipos energizados.

Artículo 91°. - Todo recipiente que contenga sustancias y/o productos químicos deberá estar debidamente identificado, rotulado y contar con su respectiva hoja de datos de seguridad (MSDS).

Artículo 92°. - En todo almacenamiento de los sacos de alimentos debe controlarse el apilado correcto y la altura del mismo para prevenir una posible inestabilidad de la ruma por caída, desprendimiento o resbalamiento.

Artículo 93°. - Si el almacenamiento se efectúa en estanterías, deberá procurarse que los materiales más pesados se coloquen en la parte inferior de las mismas sin sobresalir y teniendo en cuenta la capacidad de carga de la estantería.

Artículo 94°. - Las botellas y cilindros de gases comprimidos licuados y disueltos a presión, se almacenarán en lugares ventilados y señalizados, en posición vertical, sobre el suelo plano y asegurados con cadenas. Además, no deben estar sometidos al calor intenso, golpes o daños por el paso o caída de objetos.

No se deben golpear, tirar, dejar caer, calentar, modificar o alterar de cualquier manera los cilindros de gas comprimido.

Colocar avisos de NO FUMAR / CILINDROS LLENOS / CILINDROS VACÍOS. Así mismo, colocar carteles de identificación del contenido de los cilindros y de advertencia de peligros específicos

Los cilindros de gas comprimido deben disponer de su hoja de seguridad del producto.

Todos los cilindros deben almacenarse en posición vertical.

Artículo 95°. - Las botellas de gas comprimido se separarán de acuerdo al contenido y se mantendrán alejados de sustancias inflamables o corrosivas, de la humedad y de focos de calor. Los cilindros contarán con sus tapas protectoras de válvulas colocadas, aún los vacíos, los cuales deberán almacenarse con la válvula cerrada y en grupos separados con la señalización correspondiente.

Artículo 96°. - En general las sustancias inflamables y combustibles deben almacenarse en áreas predeterminadas alejadas de posibles fuentes de ignición. Se deberá mantener el área de almacenamiento bien ventilada y debidamente señalizada con letreros indicando las sustancias almacenadas y la prohibición de no fumar y / o hacer fuego abierto.

Artículo 97°. - Nunca se deberá almacenar en forma contigua las sustancias que puedan reaccionar juntas y expeler emanaciones peligrosas que puedan causar incendios y/o explosiones. Los ácidos corrosivos y tóxicos deberán almacenarse en lugares bajos, ubicados en depósitos de seguridad a prueba de incendio con rótulos de identificación.

Artículo 98°. - Los estantes serán consistentes y adecuados a los materiales que albergarán y deberán tomarse las siguientes precauciones:

- Estarán fijados a las paredes, techos y amarrados entre sí para evitar caídas en casos de sismos.
- Deberán contar entre sí con la suficiente separación para el tránsito y maniobra.
- Por ningún motivo deberá usarse los estantes como escalera, debiendo hacer uso de escaleras especiales para almacenes.
- No se almacenarán en un mismo estante productos químicos que puedan reaccionar entre sí.

Artículo 99°. - Todos los almacenes en general guardarán óptimas condiciones de organización, orden y limpieza, asimismo no se permitirán conexiones eléctricas precarias, improvisadas o subestándares, por el alto riesgo de incendio.

5.14.1. Manejo de cilindros sujetos a presión

Artículo 100°. - El recipiente que trabaja a presión deberá estar provisto de una válvula de seguridad, la cual deberá regularse de acuerdo a las especificaciones técnicas y ser revisada conforme a las instrucciones del fabricante.

Artículo 101°. - Las personas que operen estos equipos o que tengan a cargo el mantenimiento deberá estar autorizadas para hacerlo y cumplir con las instrucciones correspondientes. En tal sentido, deberán avisar y solicitar autorización al supervisor de área.

Artículo 102°. - Las personas que manejen estos recipientes deben verificar y/o inspeccionar las condiciones de los cilindros antes de iniciar labores.

Artículo 103°. - No se debe transportar los cilindros en posición horizontal.

Artículo 104°. - Se deben revisar todas las mangueras previas al uso para encontrar rastros de fugas o deterioro.

Artículo 105°. - Nunca utilizar grasa y ningún tipo de lubricante para facilitar la conexión de elementos roscados en los cilindros.

Artículo 106°. - Nunca utilizar grasa y ningún tipo de lubricante para facilitar la conexión de elementos roscados en los cilindros.

Artículo 107°. - Los cilindros de gas comprimido deben disponer de su hoja de seguridad del producto.

5.15. Actividades en talleres de mantenimiento

5.15.1. Trabajos de corte, esmerilado y soldadura

Artículo 108°. - Los talleres destinados específicamente a trabajos de corte y soldadura, o en las que se realicen estos trabajos en forma esporádica, deberán cumplir las siguientes características:

- Sistemas de ventilación natural y extracción artificial.
- Pantallas para la protección del entorno, de la radiación y chispa. Sistema de aislamiento de la corriente eléctrica.
- Instalaciones eléctricas en condiciones de seguridad, aun cuando sean provisionales para evitar factores de riesgo.
- Extintor portátil cerca al área de trabajo.
- Todos aquellos elementos que se determinen en las normas correspondientes.

Artículo 109°. - El supervisor responsable de la operación o del área debe asegurarse que cada operario que realice trabajos de soldadura y corte, cuente con el equipo de protección personal (capucha o gorro de cuero para la cabeza, máscara para soldar, careta para esmerilar, mascarilla respiratoria para humos metálicos o respiradores con filtro para humos metálicos, tapones auditivos, guantes de cuero, mangas de cuero, delantal de cuero y zapatos o botas dieléctricas) y que esté debidamente capacitado en el procedimiento de trabajos en caliente.

Artículo 110°. - Los trabajos de soldadura o corte en recipiente que contengan o hayan contenido sustancias explosivas o inflamables, o los que se realicen en espacios confinados, deberán verificarse y asegurarse que se efectuarán bajo condiciones de seguridad e higiene, de acuerdo al análisis de riesgo de la actividad específica y a las normas correspondientes, es decir que debe realizarse una medición de atmósfera explosiva con un detector de niveles mínimos de explosividad (LEL).

Artículo 111°. - El manejo, transporte y almacenamiento de los recipientes contenedores de acetileno y oxígeno en los centros de trabajo, deberá realizarse en condiciones de seguridad e higiene, asimismo los contenedores, tuberías y mangueras conductoras de estos gases deberán estar identificados, señalizados y en óptimas condiciones, de acuerdo a la norma respectiva. No se permitirá empalmes de mangueras conductoras de los gases comprimidos.

Artículo 112°. - Los motores, generadores, rectificadores y transformadores en las maquinas eléctricas de arco para soldar o cortar y todas las partes conductoras de corriente, deberán estar aislados y protegidos para prevenir accidentes. Además, las máquinas de corte y soldadura eléctrica de arco. Deberán estar conectadas a tierra.

Artículo 113°. - Cuando se suelde, corte o esmerile en niveles elevados, se debe tomar precauciones para evitar que las chispas o metal caliente caigan sobre las personas o sobre material inflamable.

Artículo 114°. - No dejar tirados los desperdicios generados como colillas de soldadura; estos deberán almacenarse en depósitos de residuos designados para tal fin.

Artículo 115°. - Para trabajos de esmerilado, use el equipo de protección personal apropiado (careta para esmerilar, lentes de seguridad, mascarilla respiratoria para humos metálicos o respiradores con filtro

para humos metálicos, tapones auditivos, guantes de cuero, mangas de cuero, delantal de cuero y zapatos o botas dieléctricas). Es obligatorio el uso de la guarda de protección en todo equipo de esmerilado, corte, pulido o desbaste en operación. No usar discos defectuosos, dañados, o cuya capacidad en revoluciones por minuto (RPM) sea menor a la del equipo usado.

5.15.2. Trabajos con electricidad

Artículo 116°. - Solamente las personas calificadas por su experiencia y conocimientos técnicos estarán autorizadas a instalar, regular, examinar o reparar equipos o circuitos eléctricos.

Artículo 117°. - Nunca usar escaleras metálicas o cintas de medición alrededor de equipos eléctricos. Evitar el uso de relojes, anillos o joyas metálicas cuando se trabaje con equipo eléctrico.

Artículo 118°. - Es obligatorio el uso de zapatos de seguridad dieléctrico, guantes dieléctricos (del tipo de clase según capacidad de voltaje de sistema eléctrico) para trabajos de baja tensión; mantas dieléctricas, sensor de campos eléctricos y careta de arco eléctrico adicionalmente para actividades en sistema de mediana tensión.

Artículo 119°. - Nunca realice otras conexiones distintas a las indicadas en las instrucciones operativas del fabricante.

Artículo 120°. - Utilice la información sobre el mantenimiento y seguridad de un dispositivo eléctrico determinado en el manual que proporciona el fabricante.

Artículo 121°. - En caso que el equipo no opere debidamente, ningún trabajador deberá tratar de hacerlo funcionar sin la debida autorización.

Artículo 122°. - Antes de comenzar a trabajar en un circuito de baja tensión, se debe asegurar que la tierra esté conectada y probar con un voltímetro que la línea NO ESTA ENERGIZADA.

Artículo 123°. - Antes de comenzar a trabajar con líneas de media y alta tensión se debe aplicar el procedimiento de Bloqueo y Etiquetado, luego verificar la ausencia de energía con un sensor de campos eléctricos adosado al casco de seguridad y una vez verificado se debe cortocircuitar el sistema y conectar a tierra para eliminar toda energía remanente.

Artículo 124°. - Al desconectar, se debe utilizar el procedimiento de bloqueo y señalización. Para realizar trabajos de mantenimiento u otros en los que se tenga que intervenir en el sistema eléctrico, se desconectará el mismo y se procederá a bloquear por la(s) persona(s) autorizadas que realicen la labor.

Artículo 125°. - El personal capacitado dará aviso y solicitará autorización para realizar trabajos en las Instalaciones eléctricas de **MARINASOL S.A.** de acuerdo al procedimiento de control de seguridad para trabajos eléctricos, además de contar con el permiso de trabajo correspondiente (PETAR).

Artículo 126°. - Las áreas donde se encuentren emplazadas instalaciones y equipos eléctricos con tensión deberán encontrarse debidamente señalizadas. El acceso a las mismas deberá restringirse únicamente al personal debidamente autorizado y que cuente con el equipo de protección personal adecuado.

Artículo 127°. - Los conductores eléctricos, instrumentos y aparatos de control, deberán estar perfectamente aislados, evitando el contacto con madera u otros materiales inflamables.

Artículo 128°. - Las herramientas usadas para trabajos de mantenimiento, reparaciones de instalaciones y equipos bajo tensión, deberán estar aisladas.

Artículo 129°. - Los equipos e instalaciones eléctricas deben estar instalados respetando los códigos eléctricos vigentes.

5.15.3. Trabajos en altura

Artículo 130°. - El Supervisor debe asegurar que todo trabajo en altura cuente con el Permiso para Trabajos en Altura.

Artículo 131°. - Tener en cuenta que el Permiso para Trabajos en Altura tiene una validez por turno de trabajo, luego de lo cual debe renovarse.

Artículo 132°. - Verificar la altura adecuada del punto de anclaje de forma que exista un espacio libre de caída suficiente para la longitud de la línea de anclaje, la apertura del absorbedor de impacto más la altura de la persona. Si no existe este espacio se debe usar otro tipo de protección contra caídas.

Artículo 133°. - Usar obligatoriamente el siguiente equipo de protección personal para trabajos en altura:

- a. Trabajos con riesgo de caída a diferente nivel: Arnés de cuerpo entero, línea de anclaje con absorbedor de impacto y barbiquejo. Para distancias cortas de caída es necesario disponer de líneas de anclaje regulables (por esta razón es importante evaluar la distancia total de caída, antes de realizar dicha actividad).
- b. Para trabajos en altura donde el rescate de un trabajador tome más de 10 minutos, previa evaluación por parte del área de seguridad, se usará las correas de seguridad anti trauma.
- c. Evaluar el uso de la faja de posicionamiento con el encargado del área de Seguridad, cuando sea aplicable.

d. Trabajos con riesgo de rodadura lateral: Cinturón, línea de anclaje sin absorbedor de impacto y barbiquejo.

Artículo 134°. - Usar obligatoriamente para todo trabajo por encima de 1.80 m. de altura sobre el nivel del piso el equipo de protección anterior, sin embargo, dependiendo del análisis puntual de los riesgos del trabajo puede ser necesario utilizar equipo de protección para trabajos a alturas menores.

Artículo 135°. - Asegurar que los puntos de anclaje y líneas de vida tengan una resistencia de 2270 Kg. (5000 lb.) por cada trabajador conectado.

Artículo 136°. - Usar los cinturones solo para trabajos de posicionamiento (postes), nunca para trabajos con riesgo de caída a diferente nivel.

Artículo 137°. - No se debe utilizar como punto de anclaje instalaciones eléctricas.

Artículo 138°. - De existir personal trabajando o circulando en niveles inferiores se debe colocar cinta amarilla de advertencia en un radio de 2 m. para proteger al personal de caídas de materiales y herramientas, caso contrario se suspenderán los trabajos en los niveles inferiores. Esto aplica en los trabajos realizados a alturas mayores de 3 m.

Artículos 139 °. - Para trabajos en diferentes niveles y en donde existan vacíos o aberturas en dichos niveles, se debe colocar barandas alrededor de dichos vacíos o aberturas para prevenir caídas.

Artículo 140°. - El trabajador debe inspeccionar visualmente todo equipo de protección personal (arnés de cuerpo entero, cinturón, línea de anclaje) así como los accesorios (línea de vida, conector de anclaje) y de requerirse las correas de seguridad anti trauma antes de usarlos a fin de

detectar cualquier condición insegura (rasgaduras, cortes o deshebramientos, impactos, corrosión, los ganchos, anillos y hebillas metálicas sin rajaduras o deformación).

5.15.4. Escaleras y Andamios Portátiles

Artículo 141°. - **Requerimientos generales para el uso adecuado de escaleras:**

- a) Conocer y cumplir el procedimiento para trabajos en altura.
- b) Colocar la base de las escaleras separadas del plano vertical de apoyo un cuarto de la distancia entre la base y el punto de apoyo superior.
- c) Siempre debe subir o bajar por una escalera portátil de frente a la misma, sujetándose y manteniendo siempre tres puntos de apoyo.
- d) No usar una escalera que tiene peldaños, barandas y riostras rotos, sueltos o rajados.
- e) Se debe retirar del servicio las escaleras defectuosas.
- f) No se debe atar o unir las escaleras con el fin de conseguir secciones más largas.
- g) Se emplearán escaleras de fibra de vidrio o de madera dentro de áreas con riesgo eléctrico.
- h) No se deben utilizar los dos peldaños superiores de las escaleras como apoyo.
- i) Las escaleras deben ser sujetadas firmemente o amarradas en la parte superior a fin de evitar su deslizamiento.

Artículo 142°. - **Requerimientos generales para los andamios:**

- a) Cuando un andamio se encuentre en fase de armado, deberá contar con una tarjeta roja que prevenga el uso inadvertido.
- b) Cuando el andamio esté concluido e inspeccionado, deberá contar con una tarjeta verde que indique que está apto para uso.
- c) No se debe poner en los andamios cargas mayores a las establecidas.

- d) Se debe proporcionar escaleras de acceso o accesos de seguridad equivalentes para andamios.
- e) Se debe instalar un dispositivo de seguridad en las aberturas de acceso de las barandas, por ejemplo, una cadena, con el fin de evitar que algún empleado caiga accidentalmente por la abertura.
- f) Los empleados no deben trabajar en andamios cuando las condiciones climáticas sean desfavorables.
- g) No se aceptará alteración o modificación de andamios estandarizados.

5.15.5. Trabajos con equipos de izaje

Artículo 143°. - Los aparejos como grilletes, ganchos, eslingas deberán contar con las certificaciones correspondientes.

Artículo 144°. - No utilizar ningún dispositivo de carga o de eslinga para levantar una carga mayor a su carga nominal.

Artículo 145°. - Las maniobras de izamiento de cargas deberán ser dirigidas por una sola persona (maniobrista) que conozca el código de señales de mano, use chaleco con cinta reflectivo, y deberá encontrarse en todo momento a la vista del operador del equipo de izamiento. Si esto último no es posible, se empleará otro maniobrista o se implementará comunicación por radio entre el maniobrista y el operador.

Artículo 146°. - El operador calificado y certificado solo deberá obedecer las señales del maniobrista, salvo casos de emergencia, en los cuales cualquier persona podrá efectuar la señal de parada.

Artículo 147°. - Al inicio de cada turno de trabajo el operador de la grúa deberá realizar la inspección de su equipo mediante el Check List respectivo.

Artículo 148°. - El operador nunca deberá abandonar los controles de la grúa mientras la carga esté suspendida y verificar que no se encuentre personal dentro de la línea de tránsito de carga.

Artículo 149°. - Nunca pararse ni transitar debajo de cargas suspendidas, ni desplazar las cargas sobre el personal.

Artículo 150°. - Los ganchos y conexiones de los ganchos deben tener seguros.

Artículo 151°. - Cuando la carga sea igual o superior a 10 toneladas, se deberá elaborar un plan de izaje de cargas; dicho plan debe estar aprobado por un supervisor de izaje, antes de las maniobras.

Artículo 152°. - La carga de una grúa no debe exceder su capacidad nominal.

Artículo 153°. - Finalizadas las maniobras de izamiento, deberá colocar la pluma en posición retraída, bajar el gancho, colocar en "OFF" y desconectar el interruptor principal, antes de abandonar el equipo de izamiento.

5.15.6. Trabajos en espacios confinados

Artículo 154°. - En los ambientes de trabajo en espacios confinados se debe evitar aquella atmósfera peligrosa que pueda exponer a los trabajadores a riesgo de muerte, incapacidad, disminución de su capacidad para auto rescate (escape de un espacio sin ayuda), así como lesiones o enfermedades graves que comprometan su integridad.

Artículo 155°. - La persona autorizante debe asegurar un adecuado ambiente de trabajo (ventilación, temperatura, porcentaje de oxígeno, ausencia de gases tóxicos, etc.) en el espacio confinado.

Artículo 156°. - Antes de cada ingreso a un espacio confinado, se debe verificar si hay alguna restricción médica en los resultados del último EMO por parte del médico ocupacional y dar su visto bueno. Antes del ingreso se debe realizar la medición del ambiente de trabajo con un detector de gases para verificar que se cumpla con los parámetros ambientales de trabajo. El personal debe usar el equipo de protección personal respectivo (zapato de seguridad con punta de acero, guantes de seguridad para riesgos mecánicos, guantes de protección para riesgos químicos, lentes de seguridad, arnés de seguridad anti caída, traje tipo tyvek, casco de seguridad y respirador de media cara con filtros para vapores orgánicos)

Artículo 157°. - El personal en el interior de un espacio confinado debe ser supervisado permanentemente por una persona desde el exterior quien debe establecer un tiempo máximo del trabajador dentro del espacio confinado a fin de prevenir su agotamiento.

5.16. Transporte de personas, equipos y materiales

Artículo 158°. - Está prohibido utilizar los sistemas y equipos destinados al traslado de materiales en general como medio de transporte de personal, con excepción de aquellos equipos que cuenten con las condiciones adecuadas de seguridad, higiene y ergonomía, así como cuando lo requiera la actividad específica.

Artículo 159°. - El personal encargado del transporte de personas, equipos y materiales debe cumplir el Reglamento Interno de Tránsito.

Artículo 160°. - Los sistemas y equipos que se utilicen para el manejo, transporte y almacenamiento de materiales y sustancias químicas peligrosas, deberán ser sometidos a control para su descontaminación y limpieza cuando éstos vayan a ser utilizados para transportar otro tipo de material.

Artículo 161°. - En los casos de transporte de materiales peligrosos o productos químicos se debe contar con las MSDS (Hoja de Datos de Seguridad del Material). Además, tanto el vehículo como el material peligroso deben contar con las señales de seguridad que indiquen el o los riesgos involucrado(s). Todos estos materiales peligrosos y productos químicos deben estar identificados con el rombo de la NFPA.

5.16.1. Conducción y operación de unidades móviles dentro de las instalaciones y campos de cultivo.

Artículo 162°. - Podrán conducir unidades móviles de la empresa (palas, tractores, camiones, camionetas, cuatrimoto, trimoto, motos lineales y otros) únicamente aquellas personas autorizadas, debiendo contar con licencia de conducir expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como la tarjeta de propiedad del vehículo.

Obligatoriamente se deben usar los cinturones de seguridad en los vehículos de la empresa tanto conductor incluyendo a los pasajeros. Para los conductores en moto lineal, trimoto y cuatrimoto deberán usar el casco de seguridad específico de motociclista.

Artículo 163°. - También debe llevar las herramientas necesarias para casos de emergencias tales como: botiquín de primeros auxilios, extintor, linternas, juego de llaves, tacos de madera, etc.

Artículo 164°. - El conductor deberá realizar una inspección de pre uso de su unidad móvil con el Check List pre uso de vehículos verificando que no se presente condiciones inseguras que puedan causar accidentes, en caso de encontrar fallas en el funcionamiento mecánico-eléctrico de la unidad deberá reportar al supervisor de área, éste al área de mantenimiento y luego al área de seguridad y salud ocupacional.

Artículo 165°. - Es obligación del conductor mantener ambas manos en el volante mientras maneja, por lo que está prohibido comer, beber,

hablar por teléfono o efectuar otras acciones que impidan cumplir con esta operación.

Artículo 166°. - Si hay avisos de "Límite de Velocidad", ésta debe ser obligatoriamente respetada con las velocidades límites indicadas en el Reglamento Interno de Tránsito.

Artículo 167°. - Al aproximarse a un aviso de "PARE" o "ALTO", el chofer deberá detener su vehículo y asegurarse que la vía principal este libre, antes de continuar su marcha.

Artículo 168°. - Al retroceder con un vehículo, asegurarse que tiene espacio suficiente para efectuar la maniobra y realizar 3 toques de claxon para alertar a los que se encuentran detrás; además deberán ser apoyados por una persona quien desde abajo dirigirá el conductor.

Artículo 169°. - Está prohibido dejar un vehículo con el motor funcionando.

Artículo 170°. - Está prohibido conducir un vehículo si esta fatigado, cansado, con sueño o bajo la influencia de drogas o licor.

Artículo 171°. - Cambie a luz baja cuando se aproxime otro vehículo en sentido contrario.

Artículo 172°. - Siempre conduzca su vehículo a la defensiva. Tenga presente que los vehículos y peatones pueden cometer equivocaciones.

Artículo 173°. - En caso de incendio en el vehículo que maneje, use inmediatamente su extintor.

Artículo 174°. - Nunca deje las llaves de encendido dentro de su vehículo.

Artículo 175°. - El uso de los vehículos motorizados de la empresa, será exclusivamente para servicios relacionados con la empresa y en todos los casos con la autorización necesaria y bajo la responsabilidad del jefe inmediato.

Artículo 176°. - El uso del cinturón de seguridad de los vehículos es obligatorio.

Artículo 177°. - El uso de casco es obligatorio durante el traslado en cuatrimoto, trimoto o moto lineal.

Artículo 178°. - En caso de averías técnicas, y la unidad se encuentre detenida, deberá usar sus conos o triángulos de seguridad.

Artículo 179°. - Está prohibido viajar en las tolvas de los vehículos, el lampón de los cargadores, las cabinas, estribos y otras partes de los tractores, moto niveladora o similar.

5.17. Herramientas manuales

Artículo 180°. - Las herramientas manuales deben mantenerse limpias, con los filos en buen estado y las articulaciones engrasadas para evitar oxidación. Deben almacenarse en un lugar de fácil acceso sin que estén expuestas a golpes o caídas. Las herramientas con fila o punta deben transportarse con sus respectivos protectores (cuero o metálico) para prevenir el riesgo de lesiones.

Artículo 181°. - Las herramientas manuales deben transportarse en cajas adecuadas, bolsas o cinturones porta herramientas según las condiciones de trabajo y el tipo de herramienta. Si se requiere subir o bajar escaleras portátiles, andamios o estructuras, el transporte se efectuará manteniendo ambas manos libres en todo momento.

Artículo 182°. - Está prohibido utilizar herramientas en mal estado o confeccionado artesanalmente ("hechizas").

Artículo 183°. - No dejar las herramientas en cualquier lugar ya que pueden causar accidentes.

Artículo 184°. - Para el uso de herramientas neumáticas / hidráulicas, tener las siguientes consideraciones:

- a) Asegurar las mangueras a las herramientas neumáticas / hidráulicas mediante sujetadores adecuados de tal manera que se evite la desconexión accidental.
- b) No apuntar las herramientas neumáticas / hidráulicas hacia ninguna persona.
- c) Considerar las especificaciones y las presiones adecuadas de operación de los equipos neumáticos/ hidráulicos proporcionadas por el fabricante.

Artículo 185°. - En áreas cerradas donde exista riesgo de incendio o explosión por contener gases o vapores inflamables y /o explosivos, las herramientas manuales que se utilicen deberán ser de material que no originen chispas por percusión, caso contrario deben estar protegidas con material aislante.

Artículo 186°. - El cumplimiento de las siguientes prácticas de seguridad ayudará a prevenir accidentes:

- a. Escoger la herramienta apropiada para el trabajo.
- b. Mantener las herramientas en la forma adecuada y buen estado.
- c. Utilizar las herramientas en la forma correcta.
- d. Mantener las herramientas en un lugar seguro.
- e. Prohibido llevar herramientas en los bolsillos.
- f. No dejar abandonadas las herramientas en el suelo, andamios o lugares altos de donde puedan caerse.

Artículo 187°. - Para el uso de herramientas manuales eléctricas tener las siguientes consideraciones:

- a) Sólo se debe aprobar y usar las herramientas debidamente aisladas o conectadas a tierra.
- b) Desconectar siempre las herramientas eléctricas cuando no están en uso y cuando se encuentran en reparación.
- c) No utilizar las herramientas eléctricas en un ambiente explosivo o inflamable.
- d) Proteger los cordones de todo daño en todo momento y retirar inmediatamente del servicio a los cordones defectuosos o corroídos.
- e) No apuntar las herramientas eléctricas hacia ninguna persona.

5.18. Levantamiento de cargas

Artículo 188°. Para levantar cargas lo debe realizar siguiendo las técnicas de levantamiento de cargas y como referencia el procedimiento de estiba de materiales:

- a. Colocar los pies bastante separados uno del otro para mantener el balance. Un pie un poco más delante del otro.
- b. Ponerse tan cerca del objeto, como sea posible y agacharse doblando las rodillas para después agarrar la carga.
- c. La espalda deberá estar tan derecha como sea posible, no debe doblarse nunca. El agarre debe ser firme. Si hay que cambiar el agarre, bajar la carga primero.
- d. Usar los músculos de las piernas para enderezar y levantar el objeto manteniendo la espalda en posición vertical.
- e. Asegurarse de que el lugar por donde vaya a pasar este libre de obstáculos que pudieran hacerlo tropezar y caer.
- f. Para bajar la carga doblar las rodillas manteniendo la espalda lo más recta posible. Es un procedimiento inverso al de levantar.

- g. Para mover o levantar cargas pesadas solicite ayuda a otras personas teniendo en cuenta el límite de carga de una persona que es de 25 kg. en varones y 15Kg. en mujeres.
- h. Para mover o levantar pesos que requieran la concurrencia de varias personas, estas deben trabajar de la misma forma coordinada para evitar accidentes.

5.19. Equipos de protección personal

Artículo 189°. Todos los trabajadores están obligados a usar en forma adecuada los equipos de protección personal que proporciona **MARINASOL S.A.**

El EPP básico a usar en todo momento en las operaciones de mantenimiento de equipos mecánicos y eléctricos está conformado por casco de seguridad, lentes de seguridad, guantes (dependiendo el tipo de peligro), taponés de oído, calzado de seguridad (dependiendo el tipo de peligro). En operaciones de carga y descarga de insumos y materiales el EPP Básico será casco de seguridad, lentes de seguridad, guantes de badana o anti corte, calzado de seguridad punta de acero; mientras que en estanques se considerará como equipo de protección personal el chaleco salvavidas en actividades de alimentación y en sifoneo se adicionará lentes de natación con taponés auditivos incluidos.

Artículo 190°. Los trabajadores de los contratistas están obligados a usar en forma adecuada los Equipos de Protección Personal, los mismos que serán proporcionados por el contratista de acuerdo a los riesgos a los que están expuestos.

Artículo 191°. Los equipos de protección personal serán entregados al trabajador en función de los riesgos a los que se encuentren expuestos con motivo de su trabajo y de acuerdo a la matriz de EPP por puesto de trabajo.

Artículo 192°. El trabajador no debe cambiar, alterar, dañar, destruir, modificar o realizar uso indebido de su equipo de protección personal.

Artículo 193°. El trabajador de **MARINASOL S.A.** y del contratista antes de iniciar su jornada de trabajo debe inspeccionar sus equipos de protección personal de manera rutinaria, en caso de encontrar fallas o anomalías deberá comunicarlo de inmediato a su supervisor o jefe directo a fin que se realice la gestión de EPP por cambio.

Artículo 194°. Los visitantes autorizados a ingresar a las instalaciones de la empresa deberán recibir y usar equipos de protección personal que los protejan de los riesgos a los que se encontrarán expuestos. Deberán, asimismo, encontrarse acompañados por un trabajador de **MARINASOL S.A.** que se encargará de su seguridad.

5.20. Estándares de Reporte e investigación de incidentes y accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales

Artículo 195°. Todo incidente o accidente de trabajo ocurrido en las operaciones de **MARINASOL S.A.** debe ser informado inmediatamente por el propio accidentado o compañero de labores más cercano, a su supervisor inmediato y al jefe responsable del área donde ocurrió el evento.

Artículo 196°. El jefe o supervisor del área en la que se haya registrado el accidente y/o incidente de trabajo, debe cumplir con la disponibilidad de los involucrados (testigos, accidentado, etc.) para realizar el proceso de entrevista al colaborador y poder recabar información para remitir los reportes iniciales de accidentes y luego de ello realizar las posteriores investigaciones de acuerdo al procedimiento de accidentes e incidentes de **MARINASOL S.A.**

5.21. Estándares de Identificación de peligros y evaluación de riesgos en el trabajo

Artículo 197°. La identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles, se encuentra plenamente identificada por **MARINASOL S.A.** a través de las matrices desarrolladas para ello y que se encuentran disponible para todo el personal de la empresa, con el fin de tomar conocimiento de cuáles son los riesgos asociados a las tareas encomendadas. No obstante, estas matrices podrán ser actualizadas, a través de inspecciones llevadas a cabo por el equipo de personas destinadas para tal fin y observaciones hechas por cualquier trabajador de **MARINASOL S.A.** o documentos de ATS de actividades que no fueron consideradas dentro de la matriz IPERC versión anterior.

Artículo 198°. Los trabajadores están obligados a reportar todo peligro o riesgo que hayan identificado y que pueda dar como resultado un incidente o accidente a su supervisor inmediato, jefe responsable de área o al supervisor SySO de su respectiva instalación.

Artículo 199°. El Jefe o Responsable de área, como parte rutinaria de sus actividades considerará en sus inspecciones las recomendaciones del Procedimiento de Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y Determinación de Controles (IPERC) de **MARINASOL S.A.**

Artículo 200°. El proceso de identificación de peligros, evaluación y control de riesgos se lleva a cabo por un equipo de trabajadores designados por **MARINASOL S.A.**, quienes efectúan este procedimiento anualmente.

5.22. Estándares de Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional

Artículo 201°. Los agentes a los que pueden estar expuestos en las operaciones pueden ser de origen físico, químico, biológico.

Artículo 202°. Los trabajadores expuestos a los agentes antes mencionados deben estar informados previamente sobre los riesgos que su labor implica para su salud, las precauciones que deben adoptar, el significado de las señales de seguridad o sistemas de alarma, los métodos de trabajo que ofrezcan mayor seguridad, el uso adecuado de los equipos de protección personal y la importancia de someterse exámenes médicos periódicos y a las prescripciones médicas.

5.23. Estándares de Agentes físicos

5.23.1. Estándares de Ruido y vibraciones.

Artículo 203°. El control del ruido y vibraciones debe realizarse mediante la revisión técnica de las operaciones ruidosas o por el aislamiento completo o encapsulamiento de los aparatos ruidosos; como una protección secundaria o cuando no pueda aplicarse alguno de los sistemas para reducir o eliminar el ruido, se protegerá al trabajador mediante el uso de dispositivos de protección personal como tapones u orejeras apropiadas.

Artículo 204°. Se debe evaluar las máquinas que producen ruido o vibraciones en los centros de trabajo periódicamente a través de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo; y luego con respecto a la exposición de colaboradores se realizarán monitoreo de higiene ocupacional cada 3 años y así verificar si la exposición a estos agentes está por encima del límite permisible, a fin de evitar la ocurrencia de las enfermedades profesionales.

5.23.2. Estándares de Seguridad para la Iluminación

Artículo 205°. En todos los lugares de tránsito por trabajo, habrá iluminación de tipo natural, artificial o mixta apropiada a las actividades que ejecuta **MARINASOL S.A.** De preferencia se empleará la iluminación natural y se intensificará con iluminación artificial en las máquinas, escaleras, salidas de urgencia y lugares de tránsito con riesgo de accidentes. Todo esto debe estar acorde a lo indica en la RM N° 375-2008-TR “Norma Básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico”

Artículo 206°. Las áreas de preparación, pasadizos de oficina, laboratorios, salas de análisis, almacenes, zonas de evacuación y lugares de trabajo, deben contar con las condiciones y niveles de iluminación adecuadas al tipo de actividad que se realice, de acuerdo a la norma a lo que indica la RM N° 375-2008-TR “Norma Básica de Ergonomía y de Procedimiento de Evaluación de Riesgo Disergonómico”

Artículo 207°. Los lugares del centro de trabajo en los que la interrupción de la iluminación artificial represente un peligro para los trabajadores deben contar con sistemas de iluminación eléctrica de emergencia (luces de emergencia)

5.23.3. Ventilación

Artículo 208°. En los ambientes de trabajo se mantendrá por medios naturales o artificiales condiciones atmosféricas adecuadas para evitar el suministro de aire insuficiente, el aire detenido o viciado, corrientes dañinas o atmosferas peligrosas, de acuerdo a las normas correspondientes.

Artículo 209°. Se deberá contar con un programa de verificación y de mantenimiento preventivo de los sistemas de ventilación artificial instalados.

5.23.4. Condiciones térmicas del medio ambiente de trabajo

Artículo 210°. Las partes de un equipo o maquinaria de trabajo que alcancen temperaturas elevadas o muy bajas deberán estar protegidas o en su defecto con señalización de advertencia contra riesgos de contacto o de proximidad de los trabajadores.

Artículo 211°. Cuando dentro de las condiciones de trabajo haya factores de exposición a bajas temperaturas, el personal previamente debe colocarse la indumentaria térmica de frío, así como el calzado antideslizante térmico antes de ingresar a las cámaras de congelamiento de producto. Si se tiene labores continuas por más de 3 horas, el colaborador requerirá realizar pausas activas fuera de la exposición a las bajas temperaturas por espacio de 10 minutos, para luego reingresar nuevamente a sus labores.

Artículo 212°. Cuando dentro de las condiciones de trabajo haya factores de exposición a altas temperaturas, el personal previamente debe colocarse la ropa de trabajo manga larga, gorro legionario y lentes de seguridad oscuros para evitar la exposición a la radiación solar ultravioleta. También es muy importante que los colaboradores se hidraten constantemente para evitar riesgo de golpe de calor.

5.24. Estándares para Agentes químicos

Artículo 213°. El personal del área de seguridad, estará obligado a monitorear las medidas de control establecidas en la identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles asociados a las actividades en general con especial atención en donde existan

sustancias químicas, particulado y/o gaseosas que puedan contaminar el ambiente de trabajo y/o alterar la salud de los trabajadores.

Artículo 214°. Los colaboradores deben leer siempre las etiquetas de los productos químicos antes de manipularlos. Asegúrese de conocer la hoja de seguridad del producto (MSDS) utilizado

Artículo 215°. Se debe señalar todas las áreas de almacenamiento de productos químicos y etiquetar todos los contenedores químicos, así como a su contenido.

Artículo 216°. Se debe utilizar el equipo de protección personal adecuado cuando se manipule un elemento químico peligroso. Este equipo puede estar conformado, entre otros, por:

- a) Mandiles o traje tyvek
- b) Respiradores con filtro para vapores orgánicos, amoniaco, material particulado, compuesto orgánico volátil (COV)
- c) Lentes de seguridad o lentes google
- d) Otros

5.25. Estándares para Agentes biológicos

5.25.1. Estándares para Agentes contaminantes biológicos

Artículo 217°. En las instalaciones de trabajo en donde existan agentes biológicos (virus, hongos, parásitos, bacterias, etc.) capaces de alterar la salud de los trabajadores, el personal de salud deberá identificar, evaluar y controlar la exposición a los mismos, por medio de los métodos establecidos en las normas correspondientes.

Artículo 218°. El personal de salud deberá identificar y señalar las áreas de riesgo, contenedores y material contaminado por microorganismos patógenos, así mismo, deberá dotar a los trabajadores de equipo de protección personal específico para el manejo de éstos,

llevando un control especial sobre el uso del mismo, para evitar que se contaminen otras áreas.

Artículo 219°. De acuerdo con la naturaleza de las actividades de las instalaciones se deberá contar con servicios higiénicos de agua potable, lavabos, duchas, vestidores y casilleros, así como excusados y urinarios dotados de agua marcados con avisos o señales que los identifiquen, los mismos que deben conservarse en óptimas condiciones de higiene, siendo responsabilidad tanto de **MARINASOL S.A.** como de los usuarios. El número de aquéllos se determinará tomando en consideración la cantidad de trabajadores por cada turno de trabajo, de acuerdo a la norma correspondiente.

5.26. Estándares de Seguridad en Condiciones de ambiente de trabajo

Artículo 220°. Las instalaciones deben contar con áreas adecuadas para el consumo de alimentos y tomas de agua potable.

Artículo 221°. Los lavaderos deberán estar ubicados contiguos a las áreas de trabajo, a los servicios sanitarios y, de ser posible, a los comedores. En los lavaderos colectivos, las llaves permitirán el uso individual y simultáneo.

5.27. Estándares de seguridad en Orden y limpieza.

Artículo 222°. La basura y los desperdicios generados en las operaciones, deben ser identificados, clasificados y manejados de acuerdo con el procedimiento de manejo de residuos sólidos. La frecuencia de recolección de los desechos en el centro de trabajo debe ser diaria.

Artículo 223°. Cada trabajador tiene la responsabilidad de mantener limpio y ordenado su lugar de trabajo. Depositará los desechos en los

contenedores que corresponda, cuidando de no dejar abandonadas herramientas, equipos, cables, mangueras, etc. en el suelo o fuera de su lugar. Ninguna labor se considerará terminada si el área de trabajo no queda limpia y ordenada.

5.28. Estándares de Salud ocupacional

Artículo 224°. El personal de Salud Ocupacional, será responsable del cumplimiento del Programa de Vigilancia Ocupacional.

Artículo 225°. Es responsabilidad del personal de Salud Ocupacional informar y programar a los colaboradores al Examen Médico Ocupacional Periódico. La frecuencia de estos exámenes será bianual, de conformidad con las normas legales de la materia. Excepcionalmente, y como un estándar voluntariamente asumido por MARINASOL S.A., la periodicidad de dichas evaluaciones será anual para el caso de trabajadores que realicen labores identificadas de alto riesgo según el IPERC implementado.

Artículo 226°. Los exámenes médicos ocupacionales de retiro son facultativos y podrán realizarse a solicitud del trabajador. En este caso, el costo del examen médico los asume MARINASOL S.A.

Artículo 227°. No obstante que, de conformidad con las normas vigentes, **MARINASOL S.A.** no está obligada a la contratación de un Seguro Complementario de Trabajo de Alto Riesgo para sus trabajadores, la empresa adopta como estándar voluntario que todos los trabajadores expuestos a riesgo significativo y trabajadores de empresas contratistas cuenten con la cobertura de dicho seguro, tanto en salud como en pensiones.

5.29. Estándares de seguridad en producción de post larvas de langostino – laboratorios

Artículo 229°. El diseño del laboratorio (distribución, instalaciones, procedimientos de trabajo, etc.) debe ser el adecuado para el mantenimiento de un buen nivel preventivo.

Artículo 230°. El laboratorio, incluidas las zonas de paso, salidas, vías de circulación, equipos e instalaciones deben estar en perfecto estado de orden y limpieza, estableciendo para ello un mantenimiento periódico de las mismas. Los desperdicios, manchas y residuos de sustancias peligrosas se eliminarán con rapidez.

Artículo 231°. Está prohibido realizar trabajos diferentes a los autorizados por los responsables directos, así como utilizar aparatos e instalaciones sin conocer previamente su funcionamiento.

Artículo 232°. La ropa de trabajo debe estar abrochada en todo momento, evitando vestir mangas anchas o colgantes, y tener los cabellos recogidos.

Artículo 233°. Está prohibido comer, beber y fumar en el laboratorio.

Artículo 234°. Todos los preparados deben estar etiquetados adecuadamente, estando prohibida la reutilización de los envases vacíos sin la retirada de la etiqueta original.

Artículo 235°. Una vez finalizada la operación o la tarea en el laboratorio, se deberán guardar los materiales y reactivos, limpiar el lugar de trabajo, y asegurarse la desconexión de aparatos, conductos de agua y gas, etc.

Artículo 236°. En la manipulación de sustancias tóxicas o nocivas, se deberá evitar el contacto con la piel, la inhalación de vapores y la ingestión.

Artículo 237°. Todo el personal debe conocer el funcionamiento de equipos extintores, aplicación de primeros auxilios del botiquín y los teléfonos de emergencia de las instituciones externas a la empresa.

Artículo 238°. Todo el personal debe utilizar prendas adecuadas (batas, uniformes, etc.), gafas de seguridad y guantes de forma rutinaria. En caso de manipular agentes infecciosos, además, se utilizará equipo de protección respiratoria.

Artículo 239°. Si por algún caso, se sufre la rotura de algún recipiente de laboratorio para ensayos (matraz, tubos de ensayo, envases), la retirada de vidrio roto, deberá realizarse con guantes resistentes al corte.

Artículo 240°. Antes de utilizar cualquier material de vidrio hay que verificar su buen estado, y en caso negativo, desecharlo.

Artículo 241°. Está terminantemente prohibido pipetear con la boca. Hacer uso, para la aspiración de fluidos por la pipeta, de las denominadas “peras” de caucho

Artículo 242°. Se debe disponer de un cuadro general de conexión eléctrica en cada laboratorio, que tenga los siguientes componentes y características: interruptor diferencial adecuado, puesta a tierra eficaz, Interruptor termo magnético y tomacorrientes eléctricos con 2 polos y una puesta a tierra.

Artículo 243°. No hacer un uso continuado de extensiones eléctricas y multiconectores eléctricos.

Artículo 244°. En los laboratorios o área que tengan una humedad elevada se debe trabajar con bajo voltaje, (se recomiendan 24 V), y con tomacorrientes e interruptores hidroblox.

Artículo 245°. Para baños caliente en autoclaves, el vidrio que se utilice tiene que ser específico para aguantar altas temperaturas.

Artículo 246°. Para instalación de cilindros de gas comprimido, éstas deben estar fijadas a un soporte mediante cadena de sujeción. Se debe utilizar lentes de seguridad en todo momento.

Artículo 247°. Para instalación de cilindros de gas comprimido, éstas deben estar fijadas a un soporte mediante cadena de sujeción.

5.30. Estándares de seguridad en maduración y producción de nauplios

Artículo 248°. Para la manipulación de los reproductores (hembra y macho) se utilizará guantes de nitrilo y googles para evitar lesiones en las manos y la vista.

Artículo 249°. Para la pesca de las hembras copuladas se realizará la captura con red de captura y éstas serán trasladadas a sus tanques de desove. Luego del desove total, la hembra nuevamente será devuelta con red de captura hacia su tanque de maduración.

5.31. Estándares de seguridad en artemia

Artículo 250°. Para la decapsulación de los cistos se emplea productos químicos tales como hipoclorito de sodio, cloro activo y soda caustica para lo cual se debe tener en cuenta lo indicado en la hoja MSDS de estos productos químicos, utilizar el equipo de protección tales como guantes de nitrilo, lentes de seguridad y contar con capacitación en manipulación segura de productos químicos.

5.32. Estándares de seguridad en larvicultura

Artículo 251°. Para la limpieza y desinfección de los módulos para la siembra, el personal debe contar con sus lentes de seguridad, guantes de jebe protex y botas de PVC con suela antideslizante para la protección ante riesgos químicos y locativos,

Artículo 252°. Para realizar la captura de las postlarvas en los tanques de larvicultura, el colaborador debe ingresar con botas PVC, lentes de seguridad y con una red de captura; luego de pesar las postlarvas se trasladarán hacia la parte superior de tanques de cisterna donde las recibirá el conductor de la cisterna, éste debe estar con sistema de protección anti caídas (arnés de seguridad, línea de posicionamiento, casco de seguridad, barbiquejo)

Artículo 253°. Para los procesos de recambio de agua y cosecha, el colaborador debe utilizar botas de jebe de PVC para evitar riesgo de caída a nivel y desnivel.

VI. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

6.1. Sanidad en tanques

Artículo 254°. Para realizar labores de preparación de los estanques, el personal debe contar con el examen médico obligatorio.

Artículo 255°. Todo campo en donde se esté preparando estanques debe contar con su aviso de advertencia durante el tiempo que dure la actividad de acuerdo a los tiempos establecidos y al producto utilizado; luego el aviso será retirado para evitar confusión en los trabajos posteriores.

Artículo 256°. Toda persona que ingrese en un estanque de preparación lo deberá hacer haciendo uso del equipo de protección personal establecido para aplicaciones.

Artículo 257°. No se debe realizar trabajos de preparación de estanques en zonas cercanas al personal que este laborando en actividades diversas.

Artículo 258°. No ingerir alimentos durante la preparación de estanques.

Artículo 259°. La limpieza de los equipos y el aseo personal es de carácter obligatorio luego de haber culminado con las labores de preparación de estanques.

6.2. Transporte y manipulación de productos y materiales peligrosos

Artículo 260°. Todo producto químico y material peligroso debe ser transportado junto a su hoja de seguridad (MSDS), ante la ausencia de este documento no podrá ser ingresado a las instalaciones de la empresa.

Artículo 261°. Para el manejo de productos químicos y materiales peligrosos se requerirá que el personal lea cuidadosamente la hoja de datos de seguridad del producto que va a manipular (MSDS) y siga las instrucciones contenidas, además incluir la realización del Análisis de Trabajo Seguro (ATS).

Artículo 262°. El personal encargado de la manipulación de productos químicos y materiales peligroso debe cumplir con lo indicado en las Hojas MSDS de los productos.

Artículo 263°. Se empleará envases adecuados y debidamente etiquetados para el almacenamiento de productos químicos.

6.3. Orden y Limpieza

Artículo 264°. - MARINASOL S.A. establece las siguientes disposiciones acerca del orden y limpieza que deben mantener todos los trabajadores dentro de todos los centros de trabajo:

- a) Se debe mantener las áreas de trabajo limpias y ordenadas.
- b) Se debe disponer todo residuo en los recipientes destinados para tal fin.
- c) Se deben mantener todos los pasadizos, pasillos, superficies de trabajo o de tránsito libres de obstáculos, aceite, grasa o agua. Cuando esto no suceda y se realice operaciones con condiciones resbalosas, se debe colocar avisos, carteles sobre la condición, así como rejillas, láminas antideslizantes o cualquier otro dispositivo que disminuya el riesgo de resbalones.
- d) Se deben eliminar o evacuar los desperdicios generados en los lugares de trabajo.
- e) Mantener los servicios higiénicos en buen estado, limpios y aptos para ser usado en todo momento.
- f) Las áreas de actividad deben estar adecuadamente iluminadas, ventiladas, protegidas y accesibles para que pueda realizarse el trabajo.
- g) Se debe colocar los materiales y el equipo en un área de trabajo de manera que sean accesibles y no interrumpen el proceso del trabajo u obstruyan las zonas de tránsito.

6.4. Seguridad en las Oficinas Administrativas

Artículo 265°. - Todos los trabajadores que laboren en las oficinas administrativas deben de cumplir ciertas disposiciones:

- a) Está prohibido fumar en todas las oficinas administrativas.

b) No dejar en el piso o en las áreas de tránsito cables, cordones ni objetos que puedan originar caídas o tropezones.

c) Limpiar inmediatamente los derrames de cualquier líquido.

d) No bloquear los extintores.

e) No dañar los detectores de humo ni alarmas contra incendio.

f) No improvisar instalaciones eléctricas ni sobrecargar las existentes con conexiones múltiples no autorizadas.

g) Usar escalinatas o bancos escalonados apropiados para alcanzar objetos que estén en gabinetes o repisas muy altas.

h) No dejar cajones o gabinetes abiertos.

i) Usar con cuidado y guardar apropiadamente los elementos cortantes, cuchillas, abrecartas y tijeras.

6.5. Seguridad en el servicio de vigilancia patrimonial

Artículo 265°. - Para las rondas de vigilancia, los agentes de seguridad deben utilizar casco de motociclista y deben respetar y aplicar los lineamientos del reglamento interno de tránsito.

Artículo 265°. - Para las actividades de revisión y precintado de dinos con langostino, deben utilizar casco de seguridad, barbiquejo y zapatos de seguridad para evitar el riesgo de caída a desnivel, para poder ascender hacia la parte superior de los dinos debe emplearse escaleras móviles de soporte con pasamanos o en su defecto utilizar escaleras portátiles de aluminio con soportes de jebe o goma para evitar deslizamientos.

Artículo 266°. - Cuando se realiza la inspección de unidades vehiculares y buses, tomar una distancia segura y alejada del ingreso de vehículos y buses para evitar cualquier riesgo de atropello.

Artículo 267°. – En todo momento, dentro de las garitas de vigilancia se debe mantener el orden y limpieza.

Artículo 268°. – No sobresaturar las conexiones eléctricas con extensiones o multiconectores que podrían generar cortocircuitos y posibles amagos de fuego.

Artículo 269°. – Contar con un extintor de seguridad en cercanías de las garitas para emplearlo ante cualquier emergencia de amago de fuego.

6.6. Seguridad en los comedores

Artículo 270°. – Dentro de los comedores no se debe bloquear con sillas o mesas los pasillos que conectan hacia la ruta de evacuación frente a una emergencia de sismo, incendio o tsunami.

Artículo 271°. – Se debe mantener el suelo limpio, evitando dejar caer líquidos o parte de los alimentos para evitar resbalones y riesgos de caídas al mismo nivel, cuando visualice esta condición comunicar inmediatamente a un representante del proveedor de alimentos.

Artículo 272°. – Se debe mantener el suelo limpio, evitando dejar caer líquidos o parte de los alimentos para evitar resbalones y riesgos de caídas al mismo nivel, cuando visualice esta condición comunicar inmediatamente a un representante del proveedor de alimentos.

Artículo 273°. – Mientras el colaborador recepcione su bandeja plástica con sus respectivos alimentos con ambas manos, no puede ocupar una de sus manos para cargar otros elementos o contestar llamadas de celular ya que hay un riesgo de que los alimentos caigan al suelo y ocasionar un accidente por riesgo de caída al mismo nivel.

Artículo 274°. – Si ocurriera un evento de atragantamiento, se debe aplicar la maniobra de Heimlich cuya aplicación la puede hacer cualquier integrante de la brigada de primeros auxilios, cualquier colaborador o personal de salud ocupacional.

Artículo 275°. – Es vital, la desinfección de manos antes de la recepción de nuestros alimentos.

6.7. Bloqueo y etiquetado de equipos

Artículo 276.- El personal encargado del mantenimiento y limpieza de equipos o máquinas, previamente los desenergizará, y luego colocará un candado y una tarjeta de bloqueo de equipos como una señal de advertencia para todo el personal presente en el lugar de trabajo.

Artículo 277.- Si en el lugar de trabajo interviene más de un trabajador en labores de mantenimiento y limpieza de equipos, cada uno de ellos colocará su candado y su tarjeta de bloqueo de equipos.

Artículo 278.- Solamente el personal que colocó el candado y la tarjeta de bloqueo podrá retirarla luego de haber finalizado su labor, por ningún motivo otro trabajador podrá retirarla.

6.8. Seguridad en máquinas y partes en movimiento

Artículo 279.- Antes de utilizar una máquina o equipo por primera vez, solicita información específica correspondiente a sus condiciones de seguridad, nunca improvises su uso. En caso de duda, consulta con tu jefe inmediato o al área de mantenimiento.

Artículo 280.- Ningún resguardo debiera ajustarse o quitarse por ninguna razón por nadie, a menos que, se tenga permiso específico dado por el área de mantenimiento y cuando la máquina esté apagada.

Artículo 281.- Ninguna máquina debiera ser puesta en marcha a menos de que los resguardos se hallen en su lugar y en buenas condiciones. Los resguardos faltantes o defectuosos debieran reportarse inmediatamente al supervisor.

Artículo 282.- Siempre que se quiten los resguardos o dispositivos para hacer reparaciones o ajustes o dar servicio a las máquinas (lubricación y mantenimiento), debe desconectarse la energía eléctrica a la máquina y colocar candado al interruptor principal y colocar en él una tarjeta de aviso de bloqueo.

Artículo 283.- No se permitirá a ningún trabajador realizar trabajos cerca de máquina o partes en movimiento cuando use ropa suelta, relojes, anillos u otros objetos similares que puedan causar atrapamiento.

Artículo 284.- Toda máquina con riesgo de atrapamiento, debe estar debidamente identificada y con señalización de seguridad en español.

Artículo 285.- Se debe capacitar en la identificación de los riesgos de atrapamiento, especialmente en: máquinas, equipos y herramientas. Igualmente, que conozcan las medidas de prevención y los procedimientos de trabajo seguro para su uso.

Artículo 286.- Cuando se produzca una avería, no manipules las máquinas o partes en movimiento si no estás formado para ello; comunica la incidencia a tu jefe inmediato y reporta dicha situación.

Artículo 287.- Al liberar un atasco en una máquina considera su posible puesta en marcha de forma inesperada, así como el riesgo de atrapamiento.

Artículo 288.- En ningún caso, ni siquiera a máquina parada, frenar los órganos móviles con la mano.

VII. ESTANDARES DE SEGURIDAD PARA CONTRATISTAS

Artículo 289°. – Todo trabajador contratista al servicio de MARINASOL S.A. deberá haber recibido inducción de seguridad para contratistas la cual tendrá una vigencia por 12 meses si es que el contratista o proveedor realice nuevamente labores dentro de nuestras instalaciones.

Artículo 290°. – Las empresas contratistas y/o proveedores deben presentar los requisitos mínimos de seguridad que se encuentran listados en las respectivas órdenes de servicio y contratos.

Artículo 291°. – Para trabajos de más de 30 días, la contratista debe presentar su planificación de trabajo para realizar las verificaciones

correspondientes y de manera aleatoria. Se realizarán inspecciones de manera inopinada.

Artículo 292°. – Antes de iniciar los trabajos, deben realizar charla de seguridad y luego de ello inspeccionar el área de trabajo asegurando la implementación de medidas preventivas como señalización y orden y limpieza.

Artículo 293°. – Mantener bien iluminadas y despejadas las áreas de trabajo. Evitar la acumulación de trapos, estopas, papeles, o cualquier otro residuo propio de la actividad en las zonas de trabajo, especialmente si la ventilación es escasa o si están engrasados o impregnados de otros compuestos capaces de auto incendiarse.

Artículo 294°. – Si cuenta con equipos que serán conectados eléctricamente y necesita retirarse con toda la cuadrilla del área de trabajo, debe apagarlo y desconectarlos hasta regresar nuevamente.

Artículo 295°. – Evitar recargar los circuitos eléctricos con instalaciones que constituyan peligro tales como extensiones, tomacorrientes con cables mellizos, etc. Está prohibido la utilización de cables eléctricos en mal estado y las conexiones de terminales de cables eléctricos pelados hacia las conexiones eléctricas.

Artículo 296°. – No se bloqueará los equipos contra incendio y extintores en la realización de sus actividades de trabajo.

Artículo 297°. – Esta determinadamente prohibido transitar por áreas donde no se encuentre laborando sin previa autorización del responsable del área.

Artículo 298°. – El personal de la empresa contratista o proveedora no ingresará si se detecta que se encuentran en estado de ebriedad o presentando características de cansancio, fatiga y/o somnolencia.

Artículo 299°. – Para la realización de trabajos de alto riesgo, tales como trabajos con energías eléctricas peligrosas, trabajo en altura, trabajos en espacios confinados, trabajos en excavaciones y zanjas, el supervisor o responsable de cuadrilla de trabajo debe realizar el permiso de trabajo

de alto riesgo de acuerdo a la actividad que realizará, adicional a ello también debe realizar un análisis seguro de trabajo o presentar la matriz IPERC de sus actividades.

Artículo 300°. –Los lineamientos de seguridad para estos trabajos de alto riesgo se encuentran en los procedimientos MSOL-SIG-PR-37 PROCEDIMIENTO SySO DE TRABAJOS EN ESPACIOS CONFINADOS, MSOL-SIG-PR-36 PROCEDIMIENTO DE ORDEN Y LIMPIEZA, MSOL-SIG-PR-35 PROCEDIMIENTO PARA TRABAJOS EN CALIENTE, MSOL-SIG-PR-34 PROCEDIMIENTO DE TRABAJOS EN ALTURA, MSOL-SIG-PR-33 PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE SEGURIDAD PARA TRABAJOS ELECTRICOS, MSOL-SIG-PR-32 PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO, ETIQUETADO Y SEÑALIZACION.

Artículo 301°. –Cuando se detecte el incumplimiento reiterativo de alguna norma o exigencia establecida en el presente reglamento, o actos inseguros que generen daños potenciales o reales a los colaboradores o instalaciones de **MARINASOL S.A.**, se aplicarán sanciones a los contratistas y proveedores que serán determinadas según lo indicado en las penalidades del contrato.

Artículo 302°. – El personal contratista deberá usar los elementos de protección personal requeridos según las labores que realice, en todo momento mientras permanezca en las instalaciones de **MARINASOL S.A.** así como en áreas operativas. La empresa contratista también deberá suministrar el equipo de protección necesario para el personal visitante de las obras bajo su ejecución.

Artículo 303°. – Las empresas contratistas deberán contar con un extintor de emergencia del tipo PQS al 90% de acuerdo a la NTP 350.043, el cual deberán localizar en el lugar donde se ejecute la labor contratada, ubicándolo en un sitio de fácil acceso. También se debe contar con extintores cuando se realice trabajos en caliente.

Artículo 304°. – Siempre que ocurra un accidente o incidente que involucre trabajadores vinculados a empresas contratistas, el responsable de la cuadrilla de trabajo deberá dar notificación al personal de la empresa MARINASOL S.A. con quién coordinó la actividad o

trabajo, y luego éste debe notificar al área de SySO mientras traslada al trabajador afectado hacia el tópico.

Artículo 305°. – La contratista y/o proveedor se hará cargo de la investigación del incidente o accidente de trabajo la cual deberá presentar después de 3 días hábiles de ocurrido el evento al área de SySO. El informe de investigación debe incluir la definición de las causas inmediatas y básicas del accidente o incidente, y las medidas correctivas y preventivas a implementar para eliminar su recurrencia, junto con los responsables de su ejecución.

VIII. PREPARACION Y RESPUESTA PARA CASOS DE EMERGENCIAS

8.1. Seguridad en Prevención y Protección Contra incendios

8.1.1. Condiciones Generales

Artículo 306°. - El fuego es una oxidación rápida de un material combustible que produce desprendimiento de luz y calor, pudiendo iniciarse por la interacción de tres elementos: Oxígeno, Combustible y Calor. La ausencia de uno de los elementos mencionados evitará que se inicie el fuego.

Los incendios se clasifican de acuerdo al tipo de materia que arde en:

INCENDIO CLASE A: Son fuegos que se producen en materiales combustibles sólidos, tales como madera, cartón, papel, tela, etc.

INCENDIO CLASE B: Son fuegos producidos por líquidos inflamables, tales como: gasolina, aceites, pinturas, solventes, otros.

INCENDIO CLASE C: Son fuegos producidos en equipos eléctricos como: motores, interruptores, reóstatos, etc.

Artículo 307°. - Todo trabajador que detecte un incendio debe de proceder de la siguiente forma:

- a) Dar alarma interna.
- b) Comunicar a los integrantes de la Brigada Contra Incendios. (En caso se cuente con la respectiva brigada).
- c) Seguir las indicaciones de la Brigada correspondiente. (En caso se cuente con dicha brigada).
- d) Evacuar el área de manera ordenada con dirección a la puerta de salida más cercana.

8.1.2. Consideraciones Generales Importantes

- a) La mejor manera de combatir los incendios es evitando que estos se produzcan.
- b) Mantengan su área de trabajo limpia, ordenada y en lo posible libre de materiales combustibles y líquidos inflamables.
- c) No obstruya las puertas, vías de acceso o pasadizos con materiales que puedan dificultar la libre circulación de las personas.
- d) Informe a su superior sobre cualquier equipo eléctrico defectuoso.
- e) Familiarizarse con la ubicación y forma de uso de los extintores y grifos contra incendios. (Si se cuenta con este medio)
- f) En caso de incendio de equipos eléctricos, desconecte el fluido eléctrico. No use agua ni extintores si no se ha cortado la energía eléctrica.
- g) La operación de emplear un extintor dura muy poco tiempo, por consiguiente, utilícelo bien, acérquese lo más que pueda teniendo en cuenta la dirección de viento y dirija el chorro a la base de las llamas para la extinción del amago de fuego.
- h) Obedezca los avisos de seguridad y familiarícese con los principios fundamentales de primeros auxilios.

8.1.3. Seguridad de Extintores Portátiles.

Artículo 308°. - **MARINASOL S.A.** debe dotar de extintores de incendios adecuados al tipo de incendio que pueda ocurrir, considerando la naturaleza de los procesos y operaciones.

Artículo 309°. - Los aparatos portátiles contra incendios, deben ser inspeccionados por lo menos una vez al mes, y ser recargados cuando expire su tiempo de vigencia, se utilicen en algún evento de amago de fuego o presente anomalías con la presión.

Artículo 310°. - Cuando ocurran incendios en lugares con presencia de material sólido, combustibles líquidos, residuos peligrosos y equipos eléctricos, los extintores para combatirlos son de polvo químico seco (PQS); en caso que el incendio sea en los centros de monitoreo donde se cuente con servidores y equipo de cómputo, laboratorios o se trate de equipos altamente sofisticados, se deben utilizar los extintores de gas carbónico (CO₂) para la extinción del amago de fuego.

Artículo 311°. - Todos los aparatos portátiles contra incendios, estarán distribuidos, ubicados y codificados según las normas estandarizadas de las Normas Técnicas Peruanas NTP 350.043-1 Versión 2011 y la norma A.130 artículo 39 del RNE (Versión 2012).

Artículo 312°. - Las salidas de emergencia que se hayan determinado para la evacuación de las instalaciones deben estar señalizadas adecuadamente, de tal modo que la dirección hacia la salida o punto de reunión sea clara.

Artículo 313°. - Las puertas y pasadizos de salida, deben estar claramente marcados con señales luminosas que indiquen la vía de salida y estarán dispuestas de tal manera que sean fácilmente ubicables, aún en caso de falta de corriente eléctrica.

Artículo 314.- Todas las instalaciones de trabajo estarán provistas de suficiente equipo para la extinción de incendios que se adapte a los riesgos particulares que estos presentan. Las personas entrenadas en el uso correcto de este equipo, se hallarán presentes durante todos los períodos normales de trabajo.

8.1.4. Seguridad en Almacenaje de Sustancias Inflamables

Artículo 315°. - El almacenaje de petróleo se realiza en tanques de combustible horizontales en los campos y en Lab. Punta Mero se realiza en un tanque vertical todos ellos de construcción resistente al fuego y con capacidades nominales entre 2500 y 9000 galones.

Artículo 316°. - Se deben tomar las medidas para evitar el escape de líquidos inflamables hacia desagües y detener cualquier pérdida de líquido dentro de la zona de seguridad, así como también para evitar la formación de mezclas explosivas o inflamables de vapores y aire, especialmente durante el trasiego.

Artículo 317°. - Queda terminantemente prohibido el empleo de líquidos inflamables para fines de limpieza en general, excepto para aquellos casos en que la condición técnica del trabajo, así lo exijan, en cuyos casos estos trabajos se deben efectuar en locales adecuados, libres de otras materias combustibles, dotados de los sistemas preventivos contra incendios.

Artículo 318°. - En los locales donde se use, manipule, almacene, transporte, etc., materiales o líquidos combustibles o inflamables, debe estar terminantemente prohibido fumar o usar llamas descubiertas o luces que no sean a prueba de fuego o explosión.

8.2. Eliminación de Desperdicios.

Artículo 319°. - No se debe permitir que se acumulen en el piso desperdicios de material inflamable, los cuales deben ser destruidos o acumulados separadamente de otros desperdicios.

Artículo 320°. - Se debe disponer de recipientes para recoger inmediatamente los trapos saturados de aceite, pintura u otros materiales combustibles, sujetos a combustión espontánea en los lugares de trabajo donde estos se produzcan.

Artículo 321°. - Diariamente el encargado de limpieza debe recolectar los recipientes de basura de cada ambiente, colocándolos en un lugar determinado para ser erradicados de la empresa.

8.3. Señales de Seguridad.

8.3.1. Objeto

Artículo 322°. - El objeto de las señales de seguridad es el hacer conocer con la mayor rapidez posible la posibilidad de accidente, tipo de accidente y la existencia de circunstancias particulares.

8.3.2. Dimensiones de las señales de Seguridad

Artículo 323°. - Las señales de seguridad serán tan grandes como sea posible y su tamaño será congruente con el lugar en el que se colocan o el tamaño de los objetos, dispositivos o materiales a los cuales se fijan. En todo caso el símbolo de seguridad debe ser identificado desde una distancia segura.

Artículo 324°. - Las dimensiones de las señales de seguridad son las siguientes:

- Círculo : 20 cm. de diámetro
- Cuadrado: 20 cm. de lado
- Rectángulo: 20 cm. de altura y 30 cm. de base.

- Triángulo equilátero: 20 cm. de lado.

Estas dimensiones pueden multiplicarse por las series siguientes: 1.25, 1.17, 2, 2.25, 2.5, y 3.5, según sea necesario ampliar el tamaño.

8.3.3. Aplicación de los colores y símbolos en las señales de seguridad

Artículo 325°. - Las señales de prohibición tienen como color de fondo blanco, la corona circular y la barra transversal son rojos, el símbolo de seguridad negro y se ubica al centro y no se superpone a la barra transversal, el color rojo cubre como mínimo el 35% del área de la señal.

Artículo 326°. - Las señales de obligatoriedad tendrán un color de fondo azul, la banda circular es blanca, el símbolo de seguridad es blanco y debe estar ubicado en el centro, el color azul cubre como mínimo el 50% del área de la señal.

Artículo 327°. - Las señales informativas se deben ubicar en equipos de seguridad en general, rutas de escape, etc. Las formas de las señales informativas deben ser cuadradas o rectangulares, según convengan a la ubicación del símbolo de seguridad o al texto. El símbolo de seguridad es blanco, el color del fondo es verde y debe cubrir como mínimo el 50% del área de la señal.

8.4. Primeros Auxilios

Artículo 328°. - El primer objetivo de los primeros auxilios es evitar por todos los medios posibles la muerte o la invalidez de la persona accidentada.

Otro de los objetivos principales es brindar un auxilio a la persona accidentada, mientras se espera la llegada de un médico o se le traslada a un centro de salud.

8.4.1. Generalidades

Artículo 329°. - Cuando se presente la necesidad de un tratamiento de emergencia, siga las siguientes reglas básicas:

- a) Evite el nerviosismo y el pánico.
- b) Si se requiere acción inmediata para salvar una vida (respiración artificial, control de hemorragias, etc.) haga el tratamiento adecuado sin demora.
- c) Haga un examen cuidadoso de la víctima.
- d) Nunca mueva a la persona lesionada, a menos que sea absolutamente necesario para retirarla del peligro.
- e) Avise al área de salud ocupacional inmediatamente.

8.4.2. Tratamientos

Shock

Artículo 330°. - Cuando ocurra un shock, siga las siguientes reglas básicas:

- a) Acostar al paciente con la cabeza hacia abajo, esto se puede conseguir levantando los pies de la camilla o banca donde esté acostado el paciente, 15 cm., más alto de la cabeza.
- b) Constatar que la boca del paciente esté libre de cuerpos extraños y que la lengua esté hacia adelante.
- c) Suministrar al paciente abundante cantidad de aire fresco u oxígeno si existe disponible.
- d) Evitar el enfriamiento, por lo que se debe abrigar al paciente con una frazada y llevarlo al médico.

Heridas con Hemorragias

Artículo 331°. - Seguir el siguiente tratamiento:

- a) Se puede parar o retardar la hemorragia colocando una venda o pañuelo limpio sobre la herida y presionando moderadamente.
 - b) Si la hemorragia persiste, aplique un torniquete (cinturón, pañuelo, etc.) en la zona inmediatamente superior de la herida y ajuste fuertemente.
 - c) Acueste al paciente y trate de mantenerlo abrigado.
 - d) Conduzca al herido al hospital.
- Si el viaje es largo, suelte el torniquete cada 15 minutos para que circule la sangre.

Fracturas

Artículo 332°. - Siga el siguiente tratamiento:

- a) No doble, ni tuerza, ni jale el miembro fracturado.
- b) Mantenga al paciente descansando y abrigado.
- c) Por fracturas de espalda, cuello, brazo o de la pierna, no mueva al paciente y llame al médico.
- d) Por fracturas de cualquier otra parte del cuerpo, lleve al accidentado al médico.
- e) Si hay duda acerca de si un hueso está o no fracturado, trátese como fractura.

Quemaduras

Artículo 333°. - Son lesiones que se producen a causa del calor seco o del calor húmedo, y se clasifican de acuerdo al grado de lesión que causa en los tejidos del cuerpo en 1er, 2do y 3er grado.

- a) Para quemaduras leves o de primer grado se puede aplicar ungüento y puede ser cubierta por una gaza esterilizada.
- b) Para quemaduras de 2do y 3er grado, quite la ropa suelta y aplique una gaza esterilizada lo suficientemente grande para cubrir la quemadura y la zona circundante, para evitar el contacto del aire con la quemadura.

Respiración Boca a Boca

Artículo 334°. - Es un método efectivo mediante el cual se revive a una persona que no puede respirar por sí misma, su aplicación nunca daña a la víctima, aunque la falta de ésta puede resultar fatal, ya que cualquier demora puede producir consecuencias graves o fatales.

Se recomienda seguir las siguientes instrucciones:

- a) Acuéstese de espaldas y en su posición horizontal al lesionado y colóquese junto al lado de su cabeza.
- b) Levante la mandíbula inferior para asegurar el paso del aire.
- c) Trate de cubrir la boca, para ello introduzca el dedo pulgar y tire del mentón hacia adelante, con la otra mano tape los orificios nasales (eso evita la pérdida del aire)
- d) Respire profundamente y coloque un método de barrera sobre la víctima y sople en forma suave y regular.
- e) Retire su boca para permitir que la víctima exhale, vuelva a soplar y repita 12 veces por minuto como mínimo. Algunas veces la víctima cierra la boca fuertemente, por lo que resulta difícil abrirla, en estos casos sople el aire por la nariz, selle los labios con el índice de la mano que contiene la barbilla.

Botiquín de Primeros Auxilios

Artículo 335°. - **MARINASOL S.A.** se encargará de abastecer un botiquín de primeros auxilios, de manera que siempre hallan los siguientes materiales y medicamentos:

- a) Instrumentos: Tijeras, pinzas, navajas u otra hoja de afeitar, termómetro bucal, torniquetes, etc.
- b) Vendas: Gaza esterilizada, rollo de tela adhesiva o esparadrapo, cajas de curitas, paquetes de algodón absorbente, etc.
- c) Drogas: Agua oxigenada, alcohol, yodo, mercurio, cromo, picrato de butesin, jabón germicida, aspirina (o equivalente), antibiótico, calmante de dolor entre otros.

Emergencias

Artículo 336°. - Todo el personal que ingrese por primera vez a alguna instalación de **MARINASOL S.A.** deberá tener la inducción de seguridad, así como conocimiento del Plan de Contingencias o Emergencias del lugar.

Artículo 337°. - En caso de emergencia el personal debe cumplir con el Plan de Contingencias según el área en la que se encuentre.

Procedimientos generales en caso de emergencia

Artículo 338°. - La persona que detecte la emergencia debe:

- ✓ Notificar a las personas cercanas al área.
- ✓ Notificar a su Supervisor Inmediato o al responsable del área, indicando su nombre, el sitio donde ocurre la emergencia, naturaleza y magnitud de la misma.
- ✓ El Jefe o responsable de área deberá evaluar la situación y ejecutar las acciones adecuadas. Los factores a considerar son:
 - Seguridad personal
 - Seguridad y rescate de terceros
 - Uso de equipos portátiles
 - Control de la emergencia
 - Prevención de la repetición del evento.

Artículo 339°. - Todas las personas que no cumplan función alguna dentro de los Planes de Contingencia de la emergencia se pondrán a buen recaudo agrupadas en el punto de reunión.

Artículo 340°. - El personal presente en el punto de reunión desalojará las instalaciones siguiendo las instrucciones del Jefe de Brigada e integrantes de la brigada Jefes o responsables de área y/o representantes del área de seguridad de **MARINASOL S.A.** o del Cliente, según sea el caso.

IX. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 341°. - Las faltas, omisiones o incumplimientos, sean totales o parciales, deliberadas o por negligencia, de las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo, serán responsabilidad de los trabajadores de **MARINASOL S.A.**, por lo que en dichos supuestos la empresa podrá proceder con la aplicación de medidas disciplinarias, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo, y de acuerdo a criterios de razonabilidad y proporcionalidad en función de la infracción cometida. Para estos efectos, y con carácter meramente enunciativo mas no limitativo, **MARINASOL S.A.** podrá emplear criterios tales como la antigüedad del trabajador, los antecedentes del mismo en relación al cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo, la reincidencia, la intencionalidad, el nivel de negligencia, el cargo o jerarquía, el nivel de responsabilidad en materia preventiva, las consecuencias del incumplimiento, la cantidad de trabajadores afectados, los daños producidos a las personas o los bienes, entre otros parámetros objetivos. No obstante, queda claramente establecido que, para la aplicación de las sanciones disciplinarias, no es requisito indispensable que se haya materializado un daño efectivo a personas o bienes, sino que basta el simple incumplimiento de las disposiciones de seguridad y salud en el trabajo.

En el caso de trabajadores de empresas contratistas y/o subcontratistas, la aplicación de las medidas disciplinarias respectivas es competencia de los respectivos empleadores.

Para todos los efectos disciplinarios, constituyen disposiciones de seguridad y salud en el trabajo, de manera indistinta: (i) las normas legales, generales y/o sectoriales, relacionadas a la seguridad y salud en el trabajo; (ii) las normas previstas en este Reglamento; (iii) los procedimientos de trabajo y estándares que rijan en el centro de trabajo; (iv) las disposiciones que con carácter general o particular, se emitan en

el centro de trabajo, de manera verbal o escrita, con relación a la seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 342°. - El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, el área de Seguridad y Salud Ocupacional y los Jefes inmediatos del trabajador elevarán al Jefe de Personal las solicitudes y recomendaciones para aplicar medidas disciplinarias a quienes incumplan normas e instrucciones de Seguridad y Salud Ocupacional.

Artículo 343°. - Toda sanción debe estar en concordancia con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

X. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 344°. - El Reglamento será revisado periódicamente y se actualizará conforme se acuerde en el comité de Seguridad y Salud Ocupacional.

Este Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el comité de SySO.

MARINASOL S.A. pondrá en conocimiento de todos los trabajadores, mediante medio físico o digital, bajo cargo, el presente Reglamento y sus posteriores modificatorias. Esta obligación se extiende a los trabajadores en régimen de intermediación laboral y tercerización de servicios, a las personas bajo modalidad formativa, y a todo aquel cuyos servicios subordinados o autónomos se presten de manera permanente o esporádica en las instalaciones de **MARINASOL S.A.**

Artículo 345°. - Los procedimientos e instructivos de trabajo a que hace mención el presente Reglamento serán entregados por el área SySO a través de un acta de entrega de documentos a los responsables de áreas y supervisores inmediatos.

Artículo 346°. - El presente Reglamento no podrá ser modificado sin previa autorización del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional. Cualquier sugerencia o recomendación que aporte una mejora a este documento deberá someterse a consideración del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.

Artículo 347°. - Cuando algún colaborador comete alguna infracción de seguridad y salud en el trabajo, se realizará una llamada de atención verbal y según la infracción se tomará la acción correctiva respectiva (capacitación, entrega de EPP, etc.); si el colaborador vuelve a cometer infracción en seguridad y salud en el trabajo luego de haber tomado acciones correctivas en primera instancia, se procederá a realizarle un proceso sancionador cuya sanción será definida por el área de Relaciones Laborales.

XI. DEFINICIONES Y TERMINOS

11.1. Incidente con daño al trabajador (Accidente de Trabajo):

Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo.

11.2. Acción Preventiva:

Acción tomada para eliminar la causa de una No Conformidad potencial o cualquier situación indeseable.

11.3. Auditoría:

Procedimiento sistemático, independiente y documentado para evaluar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, que se llevará a cabo de acuerdo a la regulación

que establece en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

11.4. Desempeño

Resultados medibles de la gestión que una organización se establece a fin de cumplirla.

11.5. Enfermedad Ocupacional (Enfermedades Profesionales):

Es una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo relacionado al trabajo.

11.6. Lugar de Trabajo:

Todo sitio o área donde los trabajadores permanecen y desarrollan su trabajo o a donde tienen que acudir para desarrollarlo.

11.7. Evaluación del riesgo

Proceso de evaluación de riesgos derivados de un peligro teniendo en cuenta la adecuación de los controles existentes y la toma de decisión si el riesgo es aceptable o no.

11.8. Higiene Ocupacional

Es la prevención y control de los factores ambientales que surgen en el lugar de trabajo y que pueden propiciar enfermedades, incapacidad y/o ineficiencia de los trabajadores.

11.9. Hojas de Datos de Seguridad (MSDS)

Documento que contiene instrucciones escritas, de manera concisa, para cada material o residuos peligrosos o para cada grupo de estos que presentan los mismos peligros o riesgos, en previsión de cualquier incidente o accidente que pueda sobrevenir durante la operación de transporte y/o manipulación. Conjunto de elementos de información escritos, impresos o gráficos relativos a un producto peligroso, que se adhieren o se

imprimen en el recipiente que contiene el material peligroso o en su embalaje/envase exterior o que se fijan en ellos.

11.10. Identificación del Peligro

Proceso mediante el cual se reconoce que existe un peligro y se definen sus características.

11.11. Incidente sin daño al trabajador

Suceso acaecido en el curso del trabajo o relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que estas solo requieren cuidados de primeros auxilios.

11.12. Mejora Continua

Proceso recurrente de optimización del sistema de Gestión de seguridad y salud ocupacional para lograr mejoras en el desempeño.

11.13. No conformidad

Incumplimiento de un requisito.

11.14. Objetivos de SYSO

Metas, en términos de desempeño de la SYSO, que una organización se establece para alcanzar por sí misma.

11.15. Organización

Compañía, corporación, firma.

11.16. Parte Interesada

Individuo o grupo que tenga interés o se vea afectado por el desempeño de la de la SYSO de una organización.

11.17. Peligro

Fuente, situación o acto con el potencial de daño en términos de lesiones o efectos negativos para la salud de las personas, daños a la propiedad, daños al entorno del lugar de trabajo o una combinación de estos.

11.18. Permiso de Trabajo

Es un documento escrito por el cual se autoriza a desarrollar actividades como inspección, mantenimiento, reparación, instalación o construcción, entre otros; bajo ciertas condiciones de seguridad, en un periodo de tiempo definido y sin el cual no se podrán empezar los trabajos. Esta autorización estará predeterminada en el tiempo y el área en donde se desarrollarán los trabajos, indicando en el documento la constancia de las medidas de seguridad a realizarse para la ejecución de los trabajos.

11.19. Plan de Contingencia

Instrumento de gestión elaborado para actuar caso derrames de otras Emergencias tales como incendios, accidentes, explosiones y desastres naturales. Asimismo, se considera la definición establecida en la Ley N° 28551, ley que establece la obligación de elaborar y presentar Planes de Contingencia.

11.20. Política de SYSO

Documento emitido por la Alta Dirección en donde se establecen la intención y dirección general del titular minero, en relación con su desempeño en Seguridad y Salud Ocupacional formalmente expresada por la alta dirección.

11.21. Procedimiento

Forma específica para llevar a cabo una actividad o un proceso.

11.22. Procedimiento de Trabajo

Documento que establece la secuencia de acciones, forma correcta de ejecución, equipo de seguridad requerido y demás información necesaria para realizar cada trabajo específico de manera segura, protegiendo la salud de los trabajadores y al medio ambiente.

11.23. Programa Anual de SYSO

Documento que define la organización, recursos, presupuesto y actividades específicas relacionadas a SYSO con la finalidad de alcanzar los objetivos de SYSO.

11.24. Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional (RISSO)

Documento desarrollado por la propia Empresa Autorizada que contiene las normas y disposiciones propias de cada actividad específica destinada a regular el curso del trabajo, a fin de que éste se desarrolle en óptimas condiciones de Seguridad, de acuerdo con la realidad de la zona.

11.25. Riesgo

Combinación de la probabilidad de ocurrencia de un evento o exposición peligrosa y la severidad de las lesiones o daños o enfermedad que puede provocar el evento o la exposición(es).

11.26. Riesgo Aceptable

Riesgo que ha sido reducido a un nivel que puede ser asumido por la organización teniendo en cuenta sus obligaciones legales y su propia política de SYSO.

11.27. Seguridad y Salud Ocupacional

Condiciones y factores que afectan al bienestar de los empleados, trabajadores temporales, contratistas, visitantes y cualquier otra persona que se encuentre en el lugar de trabajo.

11.28. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional

Parte del Sistema de Gestión global de la organización que facilita la gestión de los riesgos de SYSO asociados con la actividad de la organización. Incluye la estructura organizativa, la planificación de actividades, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos para desarrollar, implementar, alcanzar, revisar y mantener la política de SYSO de la organización.

11.29. Trabajo en Caliente

Aquel que involucra la presencia de llama abierta generada por trabajos de soldadura, chispas de corte, esmerilado y otros afines, como fuente de ignición en áreas con riesgos de incendio.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

1. Declaro haber asistido al evento de Inducción en Seguridad y Salud Ocupacional; declaro haber recibido una clara explicación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional, la cual entendí en su integridad; y declaro haber recibido un ejemplar físico del mencionado Reglamento.
2. Declaro que trabajaré en forma segura cumpliendo la Política y las disposiciones del Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional de **MARINASOL S.A.**
3. Declaro que me registraré por las normas y procedimientos específicos de Seguridad, Salud y Medio Ambiente, adecuando mi desempeño laboral a una conducta segura e higiénica y de respeto hacia mis compañeros de trabajo, Jefes, Supervisores, Clientes y Visitas.
4. Declaro que buscaré y apoyaré la mejora continua del desempeño de la Seguridad y Salud Ocupacional.
5. Declaro saber y entender que cualquier incumplimiento de las normas y procedimientos de Seguridad y Salud Ocupacional aquí establecidas, me someten a las sanciones indicadas en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional, las cuales conozco y acato en su totalidad.

NOMBRES y APELLIDOS:

DOCUMENTO (D.N.I.) o CARNET DE EXTRANJERÍA:

PUESTO DE TRABAJO:

EMPRESA:

FIRMA: _____ FECHA: ____/____/____

HUELLA DIGITAL